

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 22 49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el texto de los artículos que se citan del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y de organización de Reservas Navales, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1923, sea sustituido por el que se inserta.—Páginas 682 a 684.

Otro concediendo a los señores don Juan Llusá y Durán y D. Francisco Guardia Vial, concesionarios de las minas "Misteriosa" y "Casual", la exención del canon de superficie durante seis años, o sea desde 1923 a 1928, ambos inclusive, de dichas minas de petróleo, sitas en la provincia de Barcelona.—Páginas 684 y 685.

Otro disponiendo la aplicación de la tasa de uno y dos céntimos por kilogramo de papel que adquieran en España o introduzcan del extranjero, a las Empresas periodísticas que se acogieron al régimen de anticipos reintegrables.—Página 686.

Otro ídem que D. Ramón Novoa y Manuel de Villena, Cónsul de primera clase en La Paz, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Perpiñan.—Página 686.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, y destinado con esta categoría al Consulado de la Nación en La Paz, a D. Enrique de Luque y Rubies, Cónsul de segunda clase en El Havre.—Página 686.

Otro disponiendo que D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase en Manaos (Pará), pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Montreal.—Página 686.

Otro ídem que D. Jacobo Morales Rosales, Cónsul de primera clase en situación de excedente activo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Manaos (Pará).—Página 686.

Otros designando a los señores D. Antonio Goicoechea y Cusculluela, ex Ministro de la Corona, y a D. José Yanguas Messia, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Central, para que, en representación de España, formen parte del Tribunal permanente de Arbitraje de El Haya.—Página 686.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al señor Conde Emmanuel Perelti de la Roca, Embajador de Francia en España.—Página 686.

Otro ídem íd. la de San Hermenegildo al General de división D. Manuel Montero y Navarro.—Página 686.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Campos Ortiz, pase a la de segunda.—Página 686.

Otro facultando al Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para concertar directamente el contrato de la casa número 2 de la plaza de Santiago, de esta Corte, con destino a la instalación de la Escuela Central de Comercio.—Página 686.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Tomás de la Llave y Zapero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Madrid.—Página 687.

Otra ídem a D. Eugenio Menéndez Conde García excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Valladolid.—Página 687.

Otra ídem íd. a D. José Sanz Tablares, Juez de primera instancia de Villalpando.—Página 687.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de la Torre de Mayorazgo a favor de D. Miguel Mayorazgo y Torres Cabrera.—Página 687.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que sólo cuando las exigencias del servicio lo requieran debe asignárselos ganado a los individuos acogidos a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas que sirvan en cuerpos montados.—Página 687.

Otra ídem resolviendo, en la forma que se indica, consulta elevada por el Capitán general de la sexta Región, referente al padre de un mozo del actual reemplazo.—Página 687.

Marina.

Real orden disponiendo que, a partir del lunes 3 de Agosto, el itinerario entre Algeciras y Ceuta se verifique en la forma que se indica.—Páginas 687 y 688.

Gobernación.

Real orden disponiendo se conceda carácter oficial al III Congreso Nacional de Pediatría de Zaragoza.—Página 688.

Otra ídem se desestime instancia promovida con fecha 13 de Mayo último por el Oficial mayor de Telégrafos D. Angel Hidalgo y Machado.—Página 688.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Domingo Jubrias López, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.—Página 688.

Otra ídem íd. a D. Apolinario de la Fuente Trancho, Guardia primero del ídem íd. en la provincia de Madrid.—Página 688.

Otra disponiendo se anuncie a subasta el suministro del combustible

que se considere preciso hasta fin de Junio próximo en el Sanatorio Lago, de La Tablada, en término de Guadarrama, y en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.—Página 688.

Otra ídem que en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, se habilita el número de camas para enfermos de ambos sexos, que la Dirección general de Sanidad considere precisas, destinadas a enfermos distinguidos, mediante la pensión diaria de ocho pesetas.—Páginas 688 y 689.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto, afecto al servicio de Telégrafos, Juan Manzano Soría.—Página 689.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el Inspector provincial del Trabajo, en Orense, D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, en la provincia de Soria.—Página 689.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Corredores de Comercio

de las plazas que se indican.—Página 689.

Otra desestimando por improcedente el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, contra el acuerdo denegando el registro de la marca número 45.829.—Páginas 689 y 690.

Otra aprobando las Instrucciones y Programa, que se insertan, a que habrán de sujetarse los funcionarios administrativos que constituyen el Cuerpo Administrativo de Estadística, para su incorporación al de Ayudantes del mismo Ramo.—Páginas 690 y 691.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 691.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Junta Depuradora

de la Justicia municipal.—Relación de las sanciones impuestas por esta Junta en los meses que se indican, a los funcionarios dependientes de las Audiencias que se mencionan.—Página 692.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Acordando se publiquen las vacantes de Escuelas nacionales que se indican en la relación que se menciona, existentes en 30 de Junio último y cuya provisión correspondía, por tanto, dentro del semestre, a los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente.—Página 700.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Banco Hispano-Americano (Valladolid); Fuerzas Motrices del Valle de Legrín; Sociedad Hullera Española; Sociedad Española de Construcción Naval.

ANEXO 2.º — EDIFICIOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 modificó determinados artículos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y de organización de Reservas navales de 19 de Noviembre de 1915, y ordenó, en su artículo 2.º, que el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, procediera a la reforma de los artículos pertinentes del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1923, introduciendo las oportunas modificaciones, de acuerdo con las hechas en los preceptos de aquella.

En cumplimiento de tan soberano mandato, el Ministerio de Marina designó una Comisión, que propuso, en consecuencia, las reformas que estimó necesarias, y cuyo trabajo fué sometido a examen de las Autoridades superiores y dependencias oportunas de

los Departamentos marítimos, de la Sección del personal del Ministerio, Asesoría general del mismo y Junta Superior de la Armada, pasando, por último, el expediente a consulta del Consejo de Estado, que, conformándose en lo substancial con la mencionada Junta Superior, ha señalado en definitiva los artículos del Reglamento a que afectaba la modificación y la forma en que debían quedar redactados.

Tiene, pues, el proyecto las máximas garantías de acierto, y habiéndose conformado el Gobierno con el parecer del citado Alto Cuerpo Consultivo de la Administración, el Jefe del mismo, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El texto de los artículos 33, 34, 35, 39, 40, 41, 48, 55, 145, 146, 148, 149, 198, 201 y 204 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de

la Marinería de la Armada y de organización de Reservas navales, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1923, será sustituido por el que a continuación se expresa:

Artículo 33. La duración del servicio militar en la Armada será de doce años, como preceptúa el artículo 14 de la ley, distribuidos en la forma siguiente:

1.º Primera situación del servicio activo (tres años).

2.º Segunda situación del servicio activo (cinco años).

3.º Reserva (cuatro años).

Artículo 34. A la primera de las situaciones del servicio activo pasarán cada año todos los inscriptos comprendidos en el alistamiento formado el anterior que no hayan sido excluidos del servicio de la Armada, inscriptos que se dividirán en los dos grupos siguientes:

1.º Marineros.

2.º Inscriptos disponibles.

Constituirán el primero los inscriptos que, por razón del número que ocupen en el alistamiento después del sorteo, deban cubrir el cupo asignado a su Trozo en el año respectivo, y al segundo, los excedentes de dicho cupo.

Artículo 35. Tanto los marineros como los inscriptos disponibles, serán destinados a los buques y dependencias de la Armada para cubrir, por orden de número, los llamamientos ordinarios que disponga el Ministerio de Marina y las vacantes que ocurran en el cupo de su Trozo por excepciones sobrevenidas o exclusiones por inuti-

lidad física, todo durante el año siguiente al de su alistamiento.

Artículo 39. Pasarán a la segunda situación del servicio activo, como ordena el artículo 19 de la ley:

1.º Los marineros comprendidos en llamamientos ordinarios al cumplir tres años de permanencia en la Armada, contados desde el día de su incorporación a filas.

2.º Los inscriptos disponibles que no hubiesen ingresado en filas por ser excedentes del cupo asignado a su Trozo en el reemplazo respectivo, cuando pasen a dicha situación los marineros del mismo comprendidos en el último llamamiento ordinario del año de su reemplazo.

A los inscriptos que después del último llamamiento ordinario de su reemplazo ingresen en activo para cubrir bajas de su Trozo, les será de abono, para el cómputo de los tres años, el tiempo que hubiere servido aquel a quien sustituyen.

Artículo 40. A los efectos que se indican en el artículo anterior, los Comandantes de buques y primeros Jefes de dependencia remitirán a la Capitania general del Departamento de la inscripción de cada individuo, la propuesta de pase a la segunda situación con tres meses de anticipación a la fecha en que deban verificarlo, acompañada de copia del historial de cada uno, procediéndose por el Estado Mayor a pasar éste a las matrices de marinería que radican en el mismo. A dicha propuesta se acompañará la cartilla naval, que debe correr unida a la libreta, anotándose por el Jefe de Estado Mayor la fecha en que debe concederse el pase a la segunda situación. Este documento, así anotado, se enviará oportunamente al buque o dependencia, y será entregado al interesado, que lo conservará en su poder hasta obtener la licencia absoluta.

Al hacer la entrega a que se refiere el párrafo anterior, los interesados, o un testigo a su ruego, firmarán el recibo de su cartilla a continuación de la última anotación que en la casilla "Buques y dependencias en que ha servido" tenga en su libreta.

Las libretas originales, después de pasaportados los individuos correspondientes, serán directamente enviadas a los Estados Mayores respectivos para su distribución a las Comandancias de brigada, donde se archivarán.

Artículo 41. Todos los individuos de marinería que hayan cumplido el plazo de ocho años, contados desde la fecha de su ingreso en la primera situación del servicio activo, obtendrán, sin demora, el pase a la reserva, sin

goce de haber, siendo destinados en tal situación al Trozo de su procedencia.

Para los inscriptos disponibles a quienes por razón de número no hubiera correspondido incorporarse a filas, el plazo de ocho años comenzará a contarse desde la fecha del último llamamiento ordinario de marineros del año de su reemplazo.

Artículo 48. Todos los individuos que constituyan el reemplazo de un año estarán obligados durante el mismo a incorporarse, si fueren llamados, para recibir instrucción militar y marinera por un período de tiempo que no excederá de tres meses, y que les será de abono para el cumplimiento de los tres años de permanencia en primera situación de servicio activo.

Los individuos de la segunda situación y los de la reserva podrán ser llamados también para instrucción, ejercicios o maniobras, cuando así se disponga, no pudiendo exceder el tiempo de concentración de un mes al año para los primeros y de veintidós días para los segundos.

Artículo 55. Todos los individuos pertenecientes a la inscripción marítima podrán navegar y residir libremente donde les convenga hasta el día 1.º de Enero del año en que, por cumplir los diez y nueve de edad, deben ser incluidos en el alistamiento. A partir del indicado día no podrán ausentarse ni navegar sin licencia del Comandante de su Trozo, que la concederá con las limitaciones prudentes para que puedan presentarse en la Comandancia dentro de los diez últimos días del mes de Diciembre siguiente.

Artículo 145. La obligación impuesta por el artículo 83 de la ley a todos los inscriptos que en el año siguiente al de su alistamiento deban ingresar en la primera situación del servicio activo, es ineludible, y su falta de cumplimiento hace incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Artículo 146. La cartilla naval, que en la última decena del mes de Diciembre debe entregarse a todos los individuos que en el año siguiente pasen a la primera situación del servicio activo, constituye un documento de identidad personal, con todo el valor y fuerza legal necesarios para acreditar la personalidad de su poseedor, sin que por ello se excluya la adquisición de la cédula personal en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 148. El Comandante del Trozo o el Segundo, por delegación de aquél, procurará, en lo posible, há-

cer las entregas de la cartilla naval por grupos de inscriptos, y después de leer en alta voz las prescripciones de aquella, levantará un acta, que autorizará con su firma, haciendo constar la entrega a los individuos que las reciban, quienes firmarán también el acta, o un testigo a su ruego, si no supiesen hacerlo.

Artículo 149. En la cartilla naval deberá hacerse, en el momento de su entrega, la impresión dactiloscópica de todos los dedos de la mano derecha del inscripto.

Los Comandantes de Trozo dispondrán lo conveniente para que tal operación quede terminada antes del día 31 de Diciembre.

Artículo 198. Para la declaración de prófugos e imposición de la responsabilidad que establece el artículo 109 de la ley, se instruirá en cada caso un expediente, que resolverá el Capitán general del Departamento, previa audiencia del Fiscal e informe del Auditor.

Cuando el interesado no esté a disposición de la Autoridad, la declaración de prófugo se hará con carácter provisional y sin perjuicio de oírle si se presentase o fuese habido.

Cuando el interesado se encuentre a disposición de la Autoridad, se le dará la audiencia que prescribe el artículo 140 de la ley, enterándosele del dictamen del Fiscal, a fin de que exponga cuanto estime conveniente en descargo de su conducta.

A las actuaciones deberá unirse copia literal certificada del asiento que el presunto prófugo tuviera formado en el libro de inscriptos sujetos al servicio y del acuerdo que respecto al mismo dictara el Tribunal del Trozo en el acta de clasificación, practicándose las diligencias convenientes para su busca y captura.

También se unirán los justificantes necesarios para acreditar el tiempo que haya estado ilegítimamente ausente.

Cuando el presunto prófugo no estuviere presente, se recibirá declaración a tres inscriptos interesados, por razón de número, en su presentación y captura.

Siempre que el prófugo se presente o sea aprehendido, será reconocido, a los efectos de acreditar su aptitud para el servicio, uniéndose al expediente copia certificada del acta de reconocimiento.

Artículo 201. Para el cómputo del tiempo de servicio en todas sus situaciones, no será abonable a los prófugos el que medie entre la fecha en que

hicieren su presentación los compañeros de llamamiento y el día en que se presentasen o fuesen capturados.

El descuento del tiempo mencionado se efectuará cualquiera que sea la resolución que recaiga en el expediente que se instruya para depurar su responsabilidad como prófugo.

Artículo 204. Los Comandantes de Trozo impondrán, en los casos que a continuación se mencionan, las multas que también a continuación se expresan, con el correspondiente arresto subsidiario en caso de insovenia, a razón de un día por cada cinco pesetas:

1.º A los inscriptos que, habiendo ingresado en un Cuerpo permanente o en una Academia del Ejército, no cumplieren la obligación que les impone el artículo 28 del presente Reglamento, multa de 25 a 100 pesetas.

2.º Al inscripto que injustificadamente perdiera la cartilla naval, multa de cinco a 20 pesetas.

3.º A los inscriptos comprendidos en la primera situación del servicio activo en uso de licencia y a los de la segunda situación y reserva que dejen de darles noticias oportunamente del punto de su residencia o del nombre y noticia del buque en que naveguen, multa de 25 a 100 pesetas.

4.º A los Capitanes y Patrones de buques españoles que no cumplan, respecto a sus tripulantes, el deber que les impone el artículo 65 del presente Reglamento, multa de 25 a 100 pesetas; y

5.º A los inscriptos que sin causa justificada dejen de presentarse al Comandante del Trozo para recibir la cartilla naval dentro de los diez últimos días del año de su alistamiento, multa de 25 a 50 pesetas.

En todo caso se admitirá como causa de justificación y prueba de la buena fe del interesado la presentación de éste en la Comandancia de Marina o Ayudantía del Distrito más próximas al sitio donde se hallare, dentro del expresado plazo, debiendo hacerse constar por diligencia la imposibilidad de presentación en su Trozo en tiempo hábil y la promesa de hacerlo a la mayor brevedad posible, todo lo cual comunicarán las Autoridades de referencia al respectivo Comandante del Trozo, que condonará en tal caso la multa.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Vista la instancia suscrita por D. Juan Llusá y Durán y D. Francisco Guardia Vial, solicitando la exención del impuesto del canon de superficie durante seis años de las minas de petróleo "Misteriosa" y "Casual", en la provincia de Barcelona:

Resultando que los peticionarios alegan que han realizado trabajos de investigación geológica y preparatorios de la explotación, cuyos gastos exceden de 500.000 pesetas, a cuyo efecto presentaron los oportunos documentos justificativos:

Resultando que pasado este expediente a la Sección técnica de la Dirección general de Rentas públicas para su informe lo emitió en un todo favorable a las pretensiones de los interesados:

Considerando que el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1923 y el 33 del Decreto-ley para el presupuesto de 1924, autorizan al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras petrolíferas que forman coto, los beneficios de exención del impuesto de canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Minas de 29 de Diciembre de 1910, con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, que dicta las reglas a que han de sujetarse tales exenciones:

Considerando que del informe emitido por los Ingenieros de Minas que practicaron la visita de inspección, mediante el reconocimiento del terreno y de sus labores y de la documentación aportada, resulta que los peticionarios han invertido en trabajos preparatorios de investigación del coto y en la adquisición de maquinaria para los sondeos, una cantidad que excede a la de 500.000 pesetas, exigida por el artículo 1.º del citado Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922:

Considerando que los peticionarios deben justificar en lo sucesivo la inversión anual en gastos de investigación, de la cantidad de pesetas 60.000, que se fija en el mencionado informe de los Ingenieros, cuya comprobación se acordará en su día, entendiéndose que los gastos que esto origine serán de cuenta de los peticionarios, previa aprobación oficial del oportuno presupuesto de gastos de visita y de la consignación en depósito de su importe:

Considerando por último que es de tener en cuenta que el descubrimiento de zonas petrolíferas es asunto de esencial importancia pa-

ra la economía y la defensa nacional y que por tanto todas las gestiones que se orienten en este sentido y que ofrezcan las naturales garantías deben merecer por parte del Estado la más decidida protección, mucho más si se tiene en cuenta que no siendo hoy aneja a la concesión de una mina la obligación de explotarla, la ayuda más directa que el Estado puede prestar a los que las explotan, aportando con ello una nueva riqueza, es la exención del impuesto, propósito que inspira el Real decreto ya citado y que la Administración está obligada a secundar, por las razones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede a los señores don Juan Llusá y Durán y D. Francisco Guardia Vial, concesionarios de las minas "Misteriosa" y "Casual", la exención del canon de superficie, durante seis años, o sea desde 1923 a 1928, ambos inclusive, de dichas minas de petróleo, sitas en la provincia de Barcelona de 600 hectáreas de superficie la "Misteriosa", y de 7.915 la "Casual", que forman coto, con una extensión total de 8.515 hectáreas.

2.º Los concesionarios deberán justificar anualmente, a partir del año 1924, un gasto de 60.000 pesetas en labores de investigación. En el caso de que los concesionarios no hubieran invertido dentro de un año la cantidad fijada para tal período de tiempo, deberán ingresar en el Tesoro la diferencia entre lo gastado y las 51.090 pesetas que importa el canon, cuya diferencia deberá ingresarse dentro del mes de Enero del siguiente año. Estos ingresos, por diferencia, se considerarán como provisionales, y su importe será devuelto a los concesionarios si al terminar el plazo de los años de exención hubieran invertido en labores de investigación la suma global de 300.000 pesetas.

3.º Toda modificación en el coto minero sobrevenida por adquisición o enajenación de terrenos se pondrá previamente en conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, a la cual corresponde el autorizarla o denegarla, siendo firme e inapelable el acuerdo que en su vista adopte.

4.º La Dirección general de Rentas públicas podrá acordar, cuando lo juzgue procedente, la visita del coto a que se refiere la exención, para examinar los trabajos efectuados, los contratos de adquisición de maquinaria y otros análogos y comprobar los resultados obtenidos, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que estas visitas ocasionen, a cuyo efecto quedan obligados a constituir en su día el depósito que estime necesario.

5.º Si durante los seis años a que se contrae la exención se descubriera la sustancia que se busca en cantidad que permita una explotación industrial o cualquiera otra calificada de minera a los efectos de la concesión, se dará por caducada la exención del canon; quedando obligados los concesionarios a dar cuenta a la citada Dirección general, en el plazo más breve, del hallazgo del petróleo o de otra sustancia mineral cualquiera en el curso de sus investigaciones.

6.º La exención no alcanza en ningún caso al importe del 3 por 100, que grava el producto bruto de los minerales, y por tanto cualquiera que sea la producción estará sujeta al pago del indicado impuesto; y

7.º La exención no caducará por la enajenación de las concesiones que forman el coto cuando dicha enajenación se extienda a su totalidad y se realice de una sola vez y a una sola persona natural o jurídica y con autorización de la Dirección general de Rentas públicas. La cesión parcial del coto o el abandono de alguna concesión o parte de ella, no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que quede en poder del solicitante que obtuviere la exención del coto y sí para el adquirente de dicha porción, sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en la condición tercera.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

EXPOSICION

SEÑOR: A consecuencia de la elevación general de precio, ocasionada por la intensa conmoción social que produjo la guerra europea, la Prensa periódica solicitó de los Poderes públicos autorización para aumentar el precio de sus ejemplares, a medida que fuera subiendo el del papel para imprimirlo, la cual fué denegada. En 1916, ante la angustiosa situación de la mayor parte de las Empresas periodísticas, se concedió a éstas, por Real decreto, confirmado después por la ley de 29 de Julio de 1918, un anticipo reintegrable de fondos para que pudieran adquirir provisionalmente el papel al mismo precio que en el año 1914.

La Prensa periódica no por eso pudo resolver su difícil situación económica, por no ser el papel la única causa de sus mayores gastos, y unido a éste el agobio por la devolución del anticipo mediante una cuota, quizás algo elevada, por kilogramo de papel consumido, dió origen a que muchos periódicos se vieran en trance de ser embargados por la Hacienda por retraso en el reintegro del anticipo.

Esta situación ha obligado a intervenir al Gobierno para estudiar la fórmula equitativa, mediante la cual el Tesoro, sin renunciar al reintegro de sus anticipos, permita a los periódicos vencer la crisis actual, y expresión de ella es el adjunto proyecto de Decreto que el Presidente interino del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Santander, 28 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERSA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas periodísticas que se acogieron al régimen de anticipos reintegrables pagarán en lo sucesivo por cada kilogramo de papel que adquieran en España o introduzcan del extranjero, a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, un céntimo de peseta las que se hallen al corriente en el pago de las cantidades que en concepto de reintegro han debido satisfacer

al Tesoro por razón del papel adquirido o introducido en España hasta fin del año 1924.

Dos céntimos las que se hallen en el caso contrario, esto es, las que tengan débitos procedentes del papel adquirido o introducido hasta fin del expresado año y hasta tanto que solventen sus atrasos; una vez cumplida esta condición pagarán, como los del caso anterior, un céntimo de peseta por cada kilogramo de papel.

Unas y otras podrán satisfacer, si así conviniere a sus respectivos periódicos, cantidades mayores de las que resulten de la aplicación de los expresados tipos.

Esta obligación cesará para cada Empresa desde el momento que haya reintegrado íntegramente el importe total de las cantidades anticipadas por el Estado por cuenta de sus respectivos periódicos o revistas.

Artículo 2.º El cobro de las cantidades que han de satisfacer las Empresas periodísticas a tenor de lo establecido en el artículo anterior, se hará respecto del papel importado del extranjero por medio de las Aduanas, al mismo tiempo que perciban los derechos arancelarios, y cuando se trate de papel adquirido en España por medio de los fabricantes o almacenistas, los cuales habrán de cargar en factura las cantidades que correspondan a los kilogramos de papel suministrado, cobrándolas inexcusablemente al mismo tiempo que el importe del papel, y conservándolas en depósito hasta su ingreso en el Tesoro, que habrá de hacerse por trimestres vencidos, dentro de los quince días siguientes.

Artículo 3.º A los efectos de aplicar la tasa de uno o dos céntimos, según corresponda con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá a la Dirección general de Aduanas, a los fabricantes y almacenistas que hayan suministrado papel a los periódicos en el año 1924 y a cualesquiera otros proveedores que lo soliciten, una relación de los débitos que resulten contra los periódicos y revistas por razón del papel adquirido o importado hasta fin del expresado año 1924.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto y autorizado el Departamento de Hacienda para dictar las reglas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ramón Novoa y Manuel de Villena, Cónsul de primera clase en La Paz, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Peripignan.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique de Luque y Rubies, Cónsul de segunda clase en El Havre,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase, nombrado en Manaos (Pará), pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Montreal.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jacobo Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en situación de excedente activo,

Vengo en disponer que pase a con-

tinuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Manaos (Pará); en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 45 del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios excedentes de la misma categoría.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Goicoechea y Coscolluela, ex Ministro de la Corona,

Vengo en designarle para que, en representación de España, forme parte del Tribunal permanente de Arbitraje de El Haya.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Yanguas Messia, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad Central,

Vengo en designarle para que, en representación de España, forme parte del Tribunal permanente de Arbitraje de El Haya.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Conde Emmanuel Peretti de la Roca, Embajador de Francia en España,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Manuel Montero Navarro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegilde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 19 de Noviembre de 1924, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Carlos Campos Ortiz, pase a la segunda reserva por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en consonancia con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se faculta al Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para concertar directamente el contrato de arrendamiento de la casa número dos de la plaza de Santiago, en esta Corte, con destino a la instalación de la Escuela Central de Comercio, por los meses que restan del actual ejercicio económico, debiendo anunciarse entre tanto el concurso correspondiente para que se verifique dicho arrendamiento durante ese tiempo, en la forma legal procedente y por el plazo de duración que se considere conveniente para dicho servicio.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Tomás de la Llave y Zapero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Madridejos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Menéndez Conde García y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Villadiego, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sanz Tablares, Juez de primera instancia de Villalpando, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de la Torre de Mayoralgo, vacante por fallecimiento de doña Matilde Mayoralgo Ovando, a favor del sobrino carnal de la misma D. Miguel Mayoralgo y Torres Cabrera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la tercera Región remitió a este Ministerio, por el que interesa el Coronel del sexto Regimiento de Artillería pesada aclaración del artículo 401 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento sobre los servicios a prestar por los individuos acogidos a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas; y

Considerando que el artículo 401 citado, a que se refiere la consulta, determina que los soldados del segundo grupo del contingente estarán dispensados en tiempo de paz, de todo servicio que no sea de armas o no esté señalado para los soldados de primera o distinguidos, relacionándose este precepto con los del Reglamento del régimen interior de los Cuerpos, quedan determinados los derechos y deberes de los soldados del servicio reducido,

y por consiguiente, las atribuciones del Jefe del Cuerpo para emplearlos según sus aptitudes y circunstancias, a fin de que reciban instrucción militar útil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que tan solo cuando las exigencias del servicio lo requieran debe asignárseles ganado a los indicados individuos que sirvan en Cuerpos montados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, en consulta referente al padre de un mozo del actual reemplazo acogido a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, sobre si los hijos de su esposa, con quien se halla casado en segundas nupcias, se les tiene en cuenta, en unión de los por él habidos en su primer matrimonio, para la reducción del tiempo de servicio en filas y teniendo en cuenta que los hijastros tienen iguales privilegios que los hijos, en cuanto a las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, y que los llamados hermanastros constituyen una familia con los padres de ellos, unidos en legítimo matrimonio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que a los efectos del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se cuenten a los hijastros como hermanos de padre y madre, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del próximo lunes, 3 de Agosto, el itinerario entre Algeciras y Gata se verifique en la siguiente

salidad de Algeciras, a las catorce horas cinco minutos, para llegar a Ceuta (atrachado) a las quince horas cuarenta y cinco minutos; salida de Ceuta a las nueve horas veinticinco minutos, para llegar a Algeciras (atrachado) a las once horas cinco minutos.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo insertarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* para su debida publicidad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a la Presidencia del Directorio Militar por D. Patricio Borobio y Díaz, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, Presidente del III Congreso Nacional de Pediatría, en solicitud de que el expresado III Congreso, que se reunirá en Zaragoza en Octubre del corriente año, se le conceda carácter oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial al III Congreso Nacional de Pediatría de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel Hidalgo y Machado, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Sevilla, solicitando se le autorice para constituir en dicha ciudad y con funcionarios del mencionado Cuerpo una Asociación titulada "Mutualidad Telegráfica", con el fin principal de proporcionar socorros a los asociados en casos de enfermedad; instancia favorablemente informada por el Jefe del Centro de Telégrafos de Sevilla y cursada por conducto regular con todos los requisitos que previene la ley de 30 de Junio de 1887 y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para eje-

cución de la ley de 22 de Julio de 1918:

Resultando que en la pretensión indicada concurren idénticas circunstancias que en las deducidas recientemente por el Centro Telegráfico de esta Corte y por D. Joaquín Raga y Hernández, de Valencia, desestimadas ambas por Reales órdenes de 1.º de Mayo último y 6 del corriente mes (*Diario Oficial de Comunicaciones*, núm. 107, y GACETA DE MADRID del día 7, respectivamente):

Considerando de perfecta aplicación al caso actual los razonamientos que se aducen en las Soberanas disposiciones que se citan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia promovida con fecha 13 de Mayo último por el Oficial mayor de Telégrafos D. Angel Hidalgo y Machado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Director general de Orden público y Gobernador civil de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Trillo (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Domingo Jubrias López, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Becerril del Campo (Palencia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la

Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Apolinar de la Fuente Trancho, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a esa Dirección general para que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se anuncie la correspondiente subasta para el suministro del combustible que se considere preciso hasta fin de Junio próximo en el Sanatorio antituberculoso Lago, de La Tablada, en término de Guadarrama, y en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Principio elemental de profilaxis de las enfermedades infecciosas es el aislamiento de los enfermos, aislamiento que abarca, no sólo a los que por menguados medios económicos no les es factible en manera alguna practicarlo, sino que, en el más amplio concepto sanitario, debe efectuarse en aquellos que, a pesar de su condición acomodada, las circunstancias especiales lo impidan, como ocurre con los individuos que constituyendo parte de la población eventual caen enfermos en los hoteles, casas de viajeros, Academias, Consulados, Legaciones, etc., etc.

Estas y otras incidencias de análogo ambiente sanitario aconsejan el aislamiento en bien de todos, y se hace preciso que la Dirección general de Sanidad cuente con medios adecuados para llevarlo a efecto, eliminando el infundado prejuicio y la repulsión que el Hospital infunde como establecimiento únicamente destinado a al-

ergue-asilo de desamparados e indigentes.

Al Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, incumbe desempeñar el importante servicio que la realidad reclama, a cuyo efecto, a propuesta de la Dirección general de Sanidad y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, destinado al aislamiento y tratamiento de enfermos infecciosos, se habilite el número de camas para enfermos de ambos sexos que la Dirección general de Sanidad disponga, con arreglo a las necesidades que el servicio requiera, camas que serán destinadas a enfermos infecciosos distinguidos, que abonarán la pensión diaria de ocho pesetas, incluidos todos los servicios de estancia en el Hospital.

2.º Los enfermos que ocupen estas plazas tendrán la separación indispensable de los restantes, siendo atendidos por el personal facultativo del mismo y por el subalterno y auxiliar, debidamente instruido y especializado para el trato adecuado.

3.º Las cantidades que por este concepto se recauden por la Administración del Hospital del Rey serán destinadas a mejorar este mismo servicio.

4.º Por la Dirección general de Sanidad se dictarán cuantas órdenes se estimen necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder al Portero quinto, afecto al servicio de Telégrafos y con destino en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Juan Manzano Soria, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo y autorización para disfrutarla en Almería, licencia que empezará a contarse desde la fecha en que le sea comunicada, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de Hacienda y Jefe de la Sección de Sevilla.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que se conceda el traslado a Soria del Inspector provincial del Trabajo en Orense, D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga, con motivo de la vacante producida en la primera de dichas poblaciones por el destino a Toledo del que desempeñaba el referido cargo:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud disponer que el Inspector provincial del Trabajo en Orense, don Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo en la provincia de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Sánchez Costa Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Zaragoza, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don

Zacarías Burgos López Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Burgos, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Desfilis Barberá y D. Ricardo Martínez Buso, Corredores de Comercio de la plaza mercantil de Valencia, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acrediten, dentro del plazo de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de don Jacinto Sala Sudriá, contra el acuerdo denegando el registro de la marca número 45.829:

Resultando que con fecha 22 de Abril de 1922 solicitó D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, el registro de una marca consistente en el dibujo de una mariposa, para distinguir materias tintóreas para usos domésticos, a la que correspondió el núm. 45.829:

Resultando que por acuerdo de 7 de Mayo de 1924, se suspendió por quince días la resolución del expediente, por haber apreciado el Registro que la marca solicitada guardaba parecido con la registrada a favor de D. Gerónimo Martí bajo el número 12.751, comunicándose esta suspensión al peticionario, a fin de que dentro del citado plazo diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley: Resultando que el peticionario

contestó dentro del plazo marcado, manifestando que si bien la marca solicitada, consistente en la representación de una mariposa, podría confundirse con la opuesta en cuanto a la denominación, por ser la de ésta "La Mariposa", no cabe esa confusión en cuanto a los productos que ambas distinguen, que son, respectivamente, "materias tintóreas para usos domésticos" y "pinturas y materiales para la edificación":

Resultando que por acuerdo de 14 de Noviembre de 1924 se denegó el registro de la marca 45.829, fundándose para ello en que el interesado no dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente ley, y que contra este acuerdo ha interpuesto D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, recurso de revisión por estimar que se ha cometido el error de no tener en cuenta que son completamente distintos los productos que distingue la marca opuesta, y los que pretendía amparar la que se ha denegado:

Considerando que examinado con detención el expediente que nos ocupa se advierte que no hay error alguno, ya que los dos acuerdos de que consta están tomados de modo que no deja de cumplirse ninguno de los requisitos de fondo y forma que preceptúan las disposiciones legales, pues en efecto, por el primero, apreciando el registro que había parecido entre las dos marcas en pugna y no podían coexistir sin duda, por estar comprendidos los productos a distinguir en la misma clase del Nomenclátor, suspendió por quince días la resolución, comunicando al peticionario la semejanza advertida, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83; y por el segundo denegó el registro de la marca, porque si bien el peticionario contestó dentro del plazo legal, sólo adujo las razones que estimó pertinentes, pero sin modificar la marca, ni presentar la autorización del primitivo concesionario, y por tanto sin dar cumplimiento a dicho artículo 83:

Considerando que según el artículo 14 del vigente Reglamento, el recurso de revisión no es aplicable a las resoluciones denegatorias del registro de marcas, fundadas en la semejanza con otras registradas anteriormente, siempre que se hubieren cumplido los requisitos de fondo y forma; y en el presente caso, cumplidos dichos requisitos, como antes se dice, no puede ser revisa-

ble este expediente en la vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre de D. Jacinto Sala, contra el acuerdo denegando el registro de la marca número 45.829.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Dispuesta por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio próximo pasado (Gaceta 1.º de Julio actual), la incorporación de los funcionarios que constituyen el Cuerpo administrativo dependiente de la Jefatura superior de Estadística al de Ayudantes del mismo ramo, y autorizada esta Subsecretaría para dictar las instrucciones complementarias a fin de dar inmediato cumplimiento a cuanto se establece en aquella Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las Instrucciones y Programa que se inserta a continuación, a que habrán de sujetarse los indicados funcionarios administrativos, de acuerdo con las normas fijadas por el Directorio Militar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a efecto la incorporación de los funcionarios que constituyen el Cuerpo Administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística al de Ayudantes del mismo ramo, decretada por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio último.

1.º Los funcionarios del Cuerpo Administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística que aspiren al examen para la incorporación al de Ayudantes del mismo ramo, dirigirán sus instancias individualmente al excelentísimo señor Subsecretario del Departamento. El plazo de admisión de estas solicitudes terminará el día 20 del próximo mes de Agosto, y en ellas harán constar los interesados, a los fines del apartado octavo de la Real orden de

la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio último (Gaceta de 1.º del actual), si desean ganar el derecho a concurso para ingreso en el Cuerpo facultativo de Estadística, sometiéndose al programa íntegro que rige en las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes. Al examen habrán de concurrir los que se hallaren en situación de supernumerarios o cesantes en el referido Cuerpo Administrativo, conservando todos los derechos que tuvieren al reingreso en el servicio activo del Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º El examen restringido a que se refiere el párrafo primero de la citada Real orden, empezará el día 10 del próximo mes de Septiembre y el orden en que actuarán los examinandos será el mismo en que se hallan en su actual escalafón. A este examen habrán de someterse también los que hubieren aspirado a conseguir el derecho a concurso al Cuerpo facultativo, pues ha de considerarse condición previa indispensable para este derecho el hallarse incorporados al Cuerpo de Ayudantes, mediante la aprobación del examen restringido.

3.º Los ejercicios para este examen se efectuarán con sujeción al programa inserto a continuación, teniendo carácter práctico el primero y el cuarto y oral el segundo y el tercero. En el de Aritmética, el Tribunal señalará las operaciones de cálculo que en el acto haya de practicar el examinando, relacionadas con el tema o lección cuyo número hubiere insaculado a la suerte. La Geografía y el Derecho Administrativo formarán un solo ejercicio, desarrollándose una lección a la suerte de cada una de estas asignaturas. El Tribunal podrá hacer en los ejercicios orales cuantas preguntas y observaciones considere oportunas sobre la materia correspondiente al número insaculado. Todos los ejercicios serán públicos.

4.º En los ejercicios prácticos el Tribunal determinará el tiempo y la forma en que hayan de verificarse. En los orales el examinando dispondrá como máximo, de media hora.

5.º La calificación del examen no se hará por el Tribunal sino después de realizados por los examinandos todos los ejercicios que lo integran, formándose una lista que se expondrá al público de los que hubieren sido aprobados por el orden que ocupan en su actual escalafón, que serán con el que quedarán incorporados al del Cuerpo de Ayudantes de Estadística.

6.º Los aprobados que hubieren aspirado al derecho a concurso para el Cuerpo facultativo practicarán entonces los ejercicios del programa íntegro de las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes, determinando el Tribunal el momento en que hayan de verificarse.

7.º Para estos ejercicios y los del examen restringido actuará el mismo Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes, convocadas para el día 15 del próximo mes de Septiembre, y designado por Real orden de 26 de Junio último (Gaceta de 28 de igual mes).

8.º Estos exámenes se verificarán en Madrid, en el local o dependencia del Ministerio que por éste se acuerde.

9.º Siendo voluntario en los funcionarios administrativos el acogerse a lo preceptuado en la Real orden indicada de la Presidencia del Directorio Militar y a cuanto se fija en las presentes instrucciones, se advierte a los interesados residentes en provincias que su viaje a Madrid lo efectuarán por cuenta propia, sin derecho a devengar indemnización alguna. Los que aspiren al examen y tengan su destino en provincias quedarán agregados temporalmente a la Jefatura Superior de Estadística a partir del día 22 del próximo mes de Agosto y en tanto se verifican los exámenes, pudiendo incorporarse a la misma cualquier día hasta el 10 de Septiembre siguiente, en que darán comienzo los ejercicios.

10. En todo lo no previsto en estas Instrucciones regirán como complementarias las establecidas para las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes con fecha 22 de Diciembre último, quedando facultado el Tribunal para resolver cualquier duda o cuestión no comprendida en las mismas.

PROGRAMA

Primer ejercicio.

Eseritura al dictado del trozo que el Tribunal designe.

Segundo ejercicio.

Conocimientos elementales de Aritmética.

Lección 1.ª

Definiciones: Cantidad.—Magnitud. Unidad.—Número.—Clases de números.—Lectura y escritura de números enteros, fraccionarios y decimales.

Razones y proporciones: Definiciones.—Determinación de un término en función de los demás.

Sistema métrico decimal: Unidades de capacidad.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación de éstos con aquélla y entre sí.

Lección 2.ª

Adición: Definiciones.—Adición de números enteros, fraccionarios y decimales.—Prueba de la adición.

Razones y proporciones: Coeficientes.—Porcentajes.—Números índices.

Sistema métrico decimal: Unidades de superficie.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación de éstos con aquélla y entre sí.

Lección 3.ª

Substracción: Definiciones.—Substracción de números enteros, fraccionarios y decimales.—Prueba de la substracción.

Sistema métrico decimal: Unidades de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación de éstos con aquélla y entre sí.

Lección 4.ª

Multiplicación: Definiciones.—Multiplicación de números enteros, fraccionarios y decimales.—Prueba de la multiplicación.—Definición de potencia de número.

Sistema métrico decimal: Unidades

de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación de éstos con aquélla y entre sí.

Lección 5.ª

División: Definiciones.—División de números enteros, fraccionarios y decimales.—Prueba de la división.

Sistema métrico decimal: Unidades de longitud.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.—Relación de éstos con aquélla y entre sí.

Tercer ejercicio.

Nociones de Geografía de España.

Lección 1.ª

España: Límites.—Población y superficie.

Castilla la Nueva y Extremadura: Elementos geográficos y económicos más principales de ambas regiones.

Lección 2.ª

España: Costas y fronteras. Andalucía: Provincias.—Poblaciones importantes.—Producción, industrias y comunicaciones principales.

Lección 3.ª

España: Sistema orográfico. Región de Levante: Valencia y Murcia.—Enumeraciones de sus provincias.—Poblaciones importantes.—Principales elementos físicos y económicos.

Lección 4.ª

España: Sistema hidrográfico. Cataluña y Aragón: Su descripción física, política y económica más principal.

Lección 5.ª

España: Producciones agrícolas y mineras más importantes.

Navarra y Vascongadas: Provincias.—Poblaciones importantes.—Reseña de los principales elementos físicos y económicos de estas regiones.

Lección 6.ª

España: Comercio.—Principales vías de comunicación terrestre.

Castilla la Vieja y León: Su descripción física, política y económica más principal.

Lección 7.ª

España: Puertos comerciales más importantes y principales líneas de navegación.

Asturias y Galicia: Provincias y poblaciones principales.—Generalidades acerca de la parte física y económica de ambas regiones.

Lección 8.ª

Principales industrias españolas. Baleares, Canarias y Posesiones españolas de Africa: Breve reseña física, política y económica de estos territorios.

Naciones de Derecho administrativo.

Lección 1.ª

Derecho y Estado: Definiciones.—Derecho administrativo; concepto.—La administración como función total del Estado.

Lección 2.ª

La Administración y el Poder ejecutivo: Potestades.

Lección 3.ª

Funcionarios públicos.—Condiciones de capacidad; nombramiento; derechos y deberes.—Jerarquía administrativa.

Lección 4.ª

Administración Central.—El Poder armónico.—Los Ministros.

Lección 5.ª

Organización del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

Lección 6.ª

Administración Provincial.—El Gobernador.—La Diputación provincial.

Lección 7.ª

Administración Municipal.—Ayuntamientos.

Lección 8.ª

Entidades y términos municipales. La población y su empadronamiento.

Cuarto ejercicio.

Ejecución de un servicio de Estadística de los usuales en la Jefatura Superior y sus Secciones provinciales mediante los datos y estados que facilite el Tribunal.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN.

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 97.

I.—Peticionario: D. Salvador Sierra Trasando, Gerente de la Sociedad regular colectiva 'Escuredo y Compañía, domiciliada en Puente-Cesures (Pontevedra).

II.—Industria: Fábrica de cerámica y de ladrillos refractarios.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Un molino para arcilla, con dos rulos de 1.600 mm. por 500 de llanta cambiabile, montados en una fuerte armadura de hierro, con un peso apropiado de 28.000 kgs., capaz para una producción de material necesaria para hacer 5.000 ladrillos por hora.

Un laminador para refinar la masa de arcilla, con dos cilindros lisos de fundición endurecida con unos fuertes engranajes de ruedas dentadas, con su polca loca y fija, con un peso aproximado de 3.000 kilogramos.

Una amasadora para arcilla, after-

ta, de 1,50 m. de largo, con su polea loca y fija y un peso aproximado de 1.800 kilogramos.

Una máquina para hacer ladrillos, con su polea loca y fija y unos cilindros de 410 mm., todo montado en un soporte, y todos los engranajes con dientes fresados de acero endurecido, y todo cubierto de acero fundido y con una cámara de aceite para los engranajes.

Su capacidad de producción son 5.000 ladrillos por hora. La fuerza que precisa son 20 H. P. y con un peso aproximado de 4.500 kilogramos.

Una máquina alimentadora de la anterior, con una capacidad para tres metros cúbicos y con una bandeja de 2.850 mm.; armadura de hierro seccionado, movida por engranajes, con polea loca y fija; necesitando una fuerza de 3 H. P., y con un peso aproximado de 4.000 kilogramos.

Dos plataformas construcción especial, patente alemana, para transportar el material a los secaderos; con un peso de 600 kilogramos.

Cuatro vagonetas de descarga automática, también patente alemana; con un peso cada una de 400 kgs. Esta maquinaria viene consignada a la Aduana de Vigo.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 98.

I.—Peticionario: D. Matías Muntadas y Rovira, Conde de Santa María de Sans, Director-gerente de La España Industrial, S. A., domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Estampación.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Treinta cilindros de cobre rojo de 1.775 mm. de longitud, 550 mm. de circunferencia, con agujero cónico para madril; de 115 a 120 mm. de diámetro y ranura de 11 mm. ancho por 5 mm. de profundidad; siendo su peso total neto de 3.375 kilogramos.

Esta maquinaria, procedente de Inglaterra, viene consignada a la Aduana de Barcelona.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio

en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 99.

I.—Peticionario: D. Manuel Aranzadi Irujo, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Talleres Urcola", domiciliada en San Sebastián.

II.—Industria: construcción de material ferroviario y de toda clase de trabajos de forja y estampados.

III.—Auxilios solicitados: exención de los derechos arancelarios para la siguiente maquinaria:

Un martillo-pilón neumático, peso de la maza 400 kgs.; forja racionalmente hierros cuadrados hasta 270 milímetros; carrera máxima de la maza, 750 mm.; número de golpes por minuto, 120; diámetro de la polea de mando, 1.320 mm.; ancho de la misma, 280 mm.; fuerza absorbida sobre el eje, 40 H. P.; altura total de la máquina, 3.100 mm.; anchura total, 1.500 milímetros; largo total, 3.400 mm.; distancia entre la maza y el cuerpo de la máquina, 600 mm.; peso aproximado de la chavota, 5.850 kgs.; peso total aproximado de la máquina, 16.500 kilogramos.

Una máquina para taladrar, roscar, escariar y fresar: altura total, 2.350 milímetros; distancia desde la columna al centro del husillo, 330 mm.; dimensiones de la mesa, 700 mm.; diámetro del husillo, 49 mm.; diámetro de la nariz del husillo, 80 mm.; número del cono Morse, 4; ancho de la columna, 150 mm.; carrera vertical de la mesa, 450 mm.; ídem del husillo, 280 mm.; distancia máxima entre el husillo y la mesa, 1.000 mm.; diámetro y ancho de la polea, 350 por 125 milímetros; revoluciones por minuto, 400; revoluciones del husillo, desde 29 hasta 318; peso neto aproximado de la máquina, 1.100 kilogramos.

Una rectificadora Universal número 1: movimiento longitudinal de la mesa, 558 mm.; movimiento vertical de la mesa, 279 mm.; movimiento transversal de la mesa, 203 mm.; diámetro máximo admitido entre puntos, 25 mm.; longitud admitida entre puntos, 762 mm.; distancia máxima desde la mesa hasta el centro del husillo, 279 mm.; superficie del trabajo de la mesa, 139 por 1.076 mm.; altura desde el suelo al centro del husillo, 1.139 milímetros; dimensiones de la base, 609 mm.; velocidades del husillo, 3.000 a 6.000 revoluciones por minuto; dimensiones de las mordazas, 104 por 28 milímetros; dispositivo universal, admite fresas hasta 406 mm. diámetro sobre la mesa, y hasta 609 mm. de diámetro sobre la mesa inferior de rectificar superficies internas; rectifi-

ca de 14 mm. en adelante, 75 de profundidad y 31,7 mm. en adelante, 127 milímetros de profundidad; tamaño el plato universal, 101 mm.; capacidad de la luneta fija, 57 mm. de diámetro; peso neto, con dispositivo, 509 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de Justicia municipal del territorio de la Audiencia de Madrid en el mes de Abril último.

Expediente número 54, contra el Secretario del Juzgado municipal de Cannillas D. Eloy San Martín Alcolea. Se acuerda la incapacidad perpetua para desempeñar cargos de Justicia municipal (artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente número 70, contra don José Hervás y Muñoz, Secretario suplente del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo. Se acuerda la incapacidad perpetua para desempeñar cargos de Justicia municipal (artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente número 100, contra don Paz Rodríguez Gómez, Juez municipal de Velada, y D. Alejandro Calvo, Secretario del mismo Juzgado. Se acuerda la incapacidad perpetua del Juez Sr. Rodríguez para ejercer cargos de Justicia municipal; y la destitución del Secretario Sr. Calvo (artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente número 128, contra don Tereso Sánchez Sedefio, Juez municipal de Mijares. Se acuerda la destitución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Justicia militar, 1.º del artículo 224 de la ley orgánica del Poder judicial y 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 136, contra don Lucio Prieto Flores y D. Mateo Mar-

tiñez Guijoso, Juez municipal y suplente, respectivamente, de Valdelaguna. Se acuerda la destitución de ambos funcionarios, con arreglo al artículo 8.º de la ley de Justicia militar y 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 140, contra don Bonifacio de Diego, Fiscal municipal de Loeches. Se acuerda la destitución (artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Relación de las resoluciones dictadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Barcelona desde el mes de Marzo último hasta 7 de Mayo siguiente, final de su actuación.

Expediente contra el Juez municipal de San Juan de Fábregas y Rispió (Vich), por encubrimiento de hurto. Se acuerda la destitución del Juez inculpado D. Juan Font Codina.

Expediente contra D. Francisco J. Vidal Sabat, Secretario del Juzgado municipal de San Juan de Palamós (La Bisbal), a quien se imputa haber faltado a la autoridad del Juez municipal. Se acuerda imponer a dicho Secretario la corrección disciplinaria de apercibimiento de que si en lo sucesivo no guarda a sus superiores el respeto y la consideración debidos, será corregido con mayor rigor.

Expediente contra D. José Bernat Gayá, Juez municipal de Tornis (Borjas Blancas), a quien se imputa de parcial en el desempeño de las funciones de su cargo. Se acuerda la suspensión por tres meses del expresado funcionario en el desempeño de las funciones de Juez municipal de Tornis.

Expedientes contra el Juez municipal de San Pedro de Riudevilles (Vilafraanca) y contra el de igual clase de Castellbisbal (Tarrasa). Se acuerda el visto y sobreseimiento de ambos expedientes.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Albacete durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio próximos pasados.

Expediente contra D. Pascual López Gómez, ex Juez municipal de Valde-ganga (Casas Ibáñez). Se acuerda la incapacidad por dos años para el ejercicio de cargos de Justicia municipal al expresado funcionario, como comprendido en el artículo 734, número 2.º, de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con la letra A) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Estanislao Hidalgo, Juez municipal de Valera de Abajo (Cuenca). Se acuerda la suspensión por un año del referido Juez en las funciones de su cargo, como comprendido en los números 3.º y 4.º del artículo 734 de la ley orgánica del Poder judicial.

Expediente contra el Juez municipal de Tragacete (Cuenca) D. Francisco Sánchez. Se acuerda la suspensión

por tres meses del referido Juez en las funciones de su cargo, como comprendido en el número 4.º del artículo 734 de la ley orgánica del Poder judicial.

Expediente contra D. Ildefonso Clemente Latorre, Juez municipal de Aliaguilla (Cañete). Se acuerda la destitución del referido funcionario, como comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley orgánica del Poder judicial y en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Paulino Clemente Cabadas, Juez municipal de Castellar de Santiago (Valdepeñas). Se acuerda la suspensión del referido Juez en el ejercicio de su cargo por todo el tiempo que resta del cuatrienio para el que fué nombrado, o sea hasta fin del año actual, como comprendido en el número 4.º del artículo 734 de la ley orgánica del Poder judicial y 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Eugenio Ruiz Fuentes, Juez municipal suplente de Valdemanco (Almadén). Se acuerda la suspensión de dicho funcionario en el ejercicio de su cargo por lo que resta del cuatrienio para que fué nombrado, o sea hasta final de 1927, como comprendido en el número 4.º del artículo 734 de la ley orgánica del Poder judicial y 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra el Juez municipal, ya destituido, de Aliaguilla (Cañete), D. Ildefonso Clemente Latorre. Se acuerda la incapacidad por cinco años para cargos de Justicia municipal del referido D. Ildefonso Clemente, como comprendido en el artículo 2.º, letra A), del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Burgos desde el 5 de Marzo próximo pasado hasta el final de su actuación.

Expediente contra D. Dionisio del Barrio, Juez municipal de Arlanzón, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Higinio Ibarreche, Juez de Aracaldo (Durango), por supuestas faltas. Sobreseído por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Eustaquio Sáenz, Juez de El Rasio, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. José Gutiez, Secretario del Juzgado municipal de Torrecilla, por supuestas faltas. Sobreseído por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Manuel Marín, Juez de Castroviejo, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Victoriano Arana, Juez de Ocio, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. José María Fresneda, Juez municipal de Soria, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Baudilio F. Muñoz, Juez de Valdemadera, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Mariano Goraliz, Juez de Villaescusa, por faltas cometidas. Se le impone multa de 25 pesetas (artículo 540 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Aquilino Buzillo, Juez de Villegas, por faltas cometidas. Se le impone multa de 25 pesetas (artículo 540 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Alfredo Cañete, Secretario del Juzgado municipal de Reinosa, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. José Marcos, Juez municipal de Reinosa, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Desiderio Treviño, Juez de Hormilla, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Francisco Lacalle, Juez de Bobadilla (Nájera), por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Ramón Frías, Juez municipal de Alfaro, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Pio Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Alfaro, por faltas cometidas. Se acuerda la destitución (artículo 224 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Cecilio Miguel, Secretario suplente del Juzgado municipal de Alfaro, por faltas cometidas. Se acuerda la destitución, con arreglo al artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Expediente contra D. Paula García, Juez municipal suplente de El Rasillo, por faltas cometidas. Se acuerda la destitución (artículo 224 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Pedro Vicente, Fiscal municipal de Ayllón (Burgó de Osma), por faltas cometidas. Se acuerda la destitución (artículo 224 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Jesús Vicario, Juez municipal de Carranza, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Ambrosio S. Pedro, Secretario del Juzgado municipal de Carranza, por supuestas faltas. Sobreseído por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. José Arechederra, Juez municipal de Sopuerta, por irregularidades en el cargo. Se acuerda la destitución, con arreglo al número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Expediente contra D. Juan Mendi-zábal, Secretario del Juzgado municipal de Sopuerta, por irregularidades en el cargo. Se acuerda la destitución, con arreglo al artículo 224, número 5.º de la ley Orgánica.

Expediente contra D. Juan Antonio M. Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Santarcom, por irregularidades en el cargo. Se acuerda la desti-

lucción, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924 y 224 de la ley Orgánica.

Expediente contra D. José Rubio Merino, Juez municipal de Villar de Torre, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no estar comprobadas.

Expediente contra D. Miguel Oña, Juez municipal suplente de Briviesca, en dos expedientes por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento en ambos por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Eugenio Argüeso, Juez municipal de Campó de Suso, por irregularidades en el cargo. Se acuerda la destitución (número 5.º, artículo 224 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Belino González, Juez de Autol, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. Francisco García Moral, Secretario del Juzgado municipal de Autol, por irregularidades en el cargo. Se acuerda la imposición de multa de 25 pesetas (número 5.º, artículo 224 de la ley Orgánica).

Expediente contra D. Esteban García, Juez municipal de Trespaderne, por supuestas faltas. Se acuerda el sobreseimiento por no aparecer comprobadas.

Expediente contra D. José Villarias, Secretario del Juzgado municipal de Trespaderne, por supuestas faltas. Sobreseído por no aparecer comprobadas.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Córceles desde 21 de Febrero próximo pasado hasta 10 de Julio actual.

Expediente número 75, contra don Felipe Rodríguez, Juez municipal de Cañamero; D. Francisco Audige, Juez suplente, y D. Adrián Beneyto, Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda la destitución de estos tres funcionarios como comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 75, contra don José Flores, Juez suplente de años anteriores de Cañamero; D. José Durán Delgado, ex Secretario suplente, y D. Eliberto Babiano, ex Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda la incapacidad de estos tres funcionarios para cargos judiciales durante cuatro años, como comprendidos en la letra A del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 13, contra D. Pedro María Rodríguez, Juez municipal de Villagonzalo. Se acuerda su destitución como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 40, contra D. Carlos de Juan Hernández, Juez de Alba. Se acuerda confirmar la destitución de este funcionario acordada por la Sala de gobierno en 8 de Octubre de 1924, como comprendido en el número 5.º del artículo 224 y 1.º del 110 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Expediente número 74, contra D. Consuelo Alonso Eliso, Juez mu-

nicipal de Casas del Castañar. Se acuerda su destitución, como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 16, contra D. Gregorio Jiménez Ramos, Juez de Cabañas del Castillo, y D. José Fernández Núñez, Secretario. Se acuerda la incapacidad por un cuatrienio del Juez D. Gregorio Jiménez, como comprendido en la letra A del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924; y en cuanto al Secretario, D. José Fernández, se acuerda confirmar la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión de empleo y sueldo que le impuso el Juez de primera instancia del partido, como comprendido en el caso cuarto del artículo 734, en armonía con los 750 y 752 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Expediente número 73, contra don Francisco Fernández Macías, Juez municipal de Alange. Se acuerda la destitución (artículo 4.º, Real decreto 5 de Abril de 1924).

Expediente número 28, contra D. Joaquín Montero de Espinosa y D. Tomás Núñez Naharro, ex Juez municipal y ex Secretario, respectivamente, de Zarza-Alange. Se acuerda la incapacidad de ambos por un cuatrienio para el ejercicio de sus cargos (letra A del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente número 83, contra D. Severiano Sánchez García, Secretario interino del Juzgado municipal de Cabrero. Se acuerda su separación, como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 7, contra don Lucas Baile Cordero, ex Juez municipal de Cilleros, y D. Nemesio Fernández Bernal, Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda la incapacidad por un cuatrienio de D. Lucas Baile para cargos judiciales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra A del Real decreto de 5 de Abril de 1924 y la destitución del Secretario, D. Nemesio Fernández, conforme al artículo 4.º del Real decreto citado.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de La Coruña desde el 21 de Febrero último hasta 21 de Abril siguiente, final de su actuación.

Expediente número 585, contra D. Domingo Esmoris Viqueira, Juez municipal de Trazo. Se acuerda destituirle en el ejercicio del expresado cargo por su proceder y falta de prestigio necesario para desempeñar cargos judiciales (artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente contra D. José Valeiras Novoa, Juez municipal de Maside. Se acuerda su destitución del expresado cargo, por considerarle incluido en el apartado 2.º del párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Expediente contra don Francisco López Pereira, Juez municipal de Poyo. Se acuerda su destitución del

expresado cargo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 392, contra D. Eulogio Sandón Amado, Juez municipal de Malpica, y D. Genaro Delgado Ferreiro, Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda archivar el expediente en cuanto al Juez y declarar suspenso por un mes al Secretario, como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924 y en los números 3 y 4 del artículo 734, en relación con el 750 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Expediente número 406, contra D. José Antonio Pérez Calvo, Juez municipal de Toen. Se acuerda la destitución del expresado funcionario con arreglo al apartado 2.º, párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 389, contra D. Luis Mombiela, Juez municipal de Pungín, y D. José Rodríguez González, Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda archivar el expediente en cuanto al Juez y la suspensión del Secretario por tres meses (artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924).

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Granada desde el 26 de Febrero último hasta el final de su actuación.

Expediente contra el Juez municipal de Arjona, D. José María Prieto Ureña. Se acuerda advertirle que cuando entienda que se ha cometido una falta contra su autoridad y detenga por tal motivo, instruya siempre las diligencias pertinentes.

Expediente contra el Juez municipal de Dehesas Viejas, D. Francisco Santos Ruiz. Se acuerda advertirle que procure en todo caso y ocasión ajustar su modo de proceder a lo que exige la dignidad e importancia del cargo que ejerce.

Expediente contra el Juez municipal de Alhaurín de la Torre, D. Antonio Prado Vigar. Se acuerda advertirle que siempre que tenga que salir del término, aunque sea por pocas horas, evite de comunicar al suplente como está prevenido, así como que quede atendido el servicio de Secretaría.

Expediente contra el Juez municipal de Castillo de Locubín, D. Florencio Álvarez Castillo. Se acuerda la destitución del expresado funcionario.

Expediente contra el Secretario del Juzgado municipal de Pechina, don Juan Valls Alonso. Se acuerda advertirle que en la tramitación de los asuntos se atempere a los preceptos legales.

Expediente contra el Juez municipal de Algotocín, D. Sebastián Morales Cozar. Se acuerda advertirle que en ningún caso detenga la marcha de los asuntos, cuidando de que por los auxiliares del Juzgado tampoco sufran retraso, y que el importe de las costas, incluso los derechos de Peritos y

demás, no se hagan efectivas sino en el momento procesal que determinen los Aranceles vigentes.

Expediente contra D. Miguel Pascual Rodríguez, Juez municipal suplente de Alfarnatejo, y D. José Alva, Secretario del mismo Juzgado. Se acuerda advertirles que cuiden de tramitar todos los asuntos dentro de los términos legales.

Expediente contra el Secretario del Juzgado municipal de Cádiz, D. Agustín Martínez Ortega. Se acuerda advertirle que sea más celoso en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de que el Juez de primera instancia adopte, dentro de su competencia, las medidas procedentes para subsanar las faltas que hubiere en el Registro civil.

Expediente contra D. Miguel Bañón y Marín, Juez municipal de Puebla de Don Fadrique, D. Alfredo Miranda Ibáñez, Secretario de dicho Juzgado, y D. Lucas Morantes López, que fué también Secretario del Juzgado referido. Se acuerda confirmar la multa de 25 pesetas que a los Sres. Bañón y Miranda fué impuesta por el Juez de primera instancia de Huéscar. Igualmente se acuerda imponer multa de 25 pesetas a D. Lucas Morantes.

Expediente contra D. Martín Llamas Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Arboleas. Se acuerda imponerle la multa de 50 pesetas.

Expediente contra D. Emilio López Pérez, Juez municipal suplente de Cañar. Se acuerda la separación de su cargo por no haberse posesionado de él dentro de término legal.

Expediente contra D. Francisco Bañón, Fiscal municipal suplente de Carboneras. Se acuerda la suspensión de dicho funcionario por tres meses en el ejercicio de su cargo.

Expediente contra D. Francisco Alonso, Juez municipal suplente de Peñarubia, y D. Miguel Bermúdez, Secretario de dicho Juzgado. Se acuerda advertirles que cuiden en lo sucesivo de no incurrir en dilaciones en los procedimientos que tramiten.

Expediente contra D. Rafael Marín Navarro, Secretario del Juzgado municipal de Gahia la Grande. Se acuerda advertirle respecto de su conducta.

Expediente contra D. José Jiménez, Juez municipal de Díezma. Se acuerda confirmar la multa que le fué impuesta por el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, y advertirle que debe tratar con corrección a cuantos recurran a él en asuntos del Juzgado.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal del territorio de la Audiencia de Sevilla desde 1.º de Marzo al 19 de Abril del año actual.

Expediente número 613. Contra don Antonio Delgado y Gómez, Juez municipal suplente de Real de la Jara. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no existir la incompatibilidad denunciada.

Expediente número 595. Contra don Isidro Castro y Puelles, Juez municipal de Alcalá de los Gazules. Se acuerda no imponer corrección algu-

na por no existir causa en el hecho denunciado.

Expediente número 601. Contra don Francisco Ruz Cara y D. Vicente Canto Panal, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Algeiras, por retardo en la expedición de un certificado de nacimiento. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no resultar del expediente mérito para ello.

Expediente número 558. Contra el Juzgado municipal de Hinojos, por retraso en la tramitación de expedientes para hacer efectivas las multas impuestas por la Jefatura de Montes. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no estar comprobados los hechos.

Expediente número 107. Contra don Agustín Reyes Pérez y D. Feliciano Hurtado Rodríguez, Juez y suplente, respectivamente, de Salteras, por no tramitar denuncias presentadas por Guardas jurados. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no haber tenido los hechos la debida comprobación.

Expediente número 606. Contra don Victoriano Luque Estebes, Juez municipal de Trigueros, en virtud de denuncia por retraso en remitir a la Comandancia de la Guardia civil las certificaciones de las multas impuestas en las denuncias presentadas por fuerzas del referido Cuerpo. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por haberse acreditado la remisión de las aludidas certificaciones.

Expediente número 515. Contra don Rafael Reyes Mendoza y D. Domingo Domínguez Caballero, Secretario y suplente, respectivamente, del Juzgado municipal de Escacoma del Campo, por falta de residencia. No ha lugar a imponer corrección por haberse justificado que el primero renunció al cargo y el segundo asiste puntualmente al despacho del Juzgado.

Expediente número 284. Contra don Juan Infantes Carrero, Juez municipal de la Línea de la Concepción, por detención en el Depósito municipal de un Oficial retirado del Ejército, sin tener en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. No ha lugar a tomar ningún acuerdo, y se archiva el expediente por estar ya separado del cargo el referido Juez municipal inculcado.

Expediente número 278. Contra don Emilio García Carvajal y D. Manuel Portero Prieto, Juez municipal y suplente de Cazalla de la Sierra, en virtud de denuncia del Delegado gubernativo del partido, por ser políticos ambos y tener el primero edad avanzada y no poseer el segundo título alguno para desempeñar el cargo. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna y que se archive el expediente.

Expediente número 602. Contra don Alfredo Cabet Pedregal, Secretario del Juzgado municipal de Lepe, en virtud de denuncia del Juez municipal D. Manuel Torres, por atribuirle el haber dicho a la Guardia civil que dejara en libertad a dos detenidos por ciertos hechos de sustracción, uno de ellos hijo del referido Secretario. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no estar comprobados los hechos y estar justificado el

correcto proceder del Secretario inculcado en el desempeño de su cargo.

Expediente número 578. Contra don Juan Domínguez Fernández, Juez municipal de Huelva, por supuesta retención de pesetas como costas de una demanda. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no estar comprobados los hechos.

Expediente número 599, contra D. Carlos Eusebio Mantilla y Ucha, Secretario del Juzgado municipal de Dos Hermanas, por atribuirle rechazar arbitrariamente una demanda de desahucio. No ha lugar a imponer corrección alguna, por no estar comprobados los hechos, y si la falta de garantía de la denunciante, carencia de las condiciones exigidas por el Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 600, contra D. Claudio Requena León, Juez municipal de Ubrique, por la forma en que interesó un acuse de recibo del Teniente de la Guardia civil. No ha lugar a imponer corrección alguna, por no aparecer comprobado el hecho imputado.

Expediente número 609, contra D. Juan de la Cruz Berbal, Juez municipal de Cortes Concepción, por no haber citado para la celebración de un juicio de faltas. No ha lugar a imponer corrección alguna, por haberse comprobado suficientemente el hecho denunciado.

Expediente número 52, contra D. Victoriano Márquez Fernández, por ser político. No ha lugar a imponer corrección alguna, dado el resultado del expediente.

Expediente número 54, contra don Manuel Prieto Caro, Secretario del Juzgado municipal de El Rubio, por atribuirle realizar determinados hechos como cacique, valiéndose de su influencia política y ser prestamista usurario. Dado el resultado del expediente, se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna.

Expediente número 610, contra D. Antonio Bellón de Campos, Secretario del Juzgado municipal de Rociana, por denuncia de no tramitar una demanda presentada por la representación de la Comunidad de Labradores en dicha villa, sobre cobro de pesetas. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna al Secretario inculcado, por no haber méritos bastantes para ello.

Expediente número 614, contra D. Juan Rodríguez Fernández, Juez municipal de Huelva. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna, por no ser el escrito originario verdadera denuncia contra Juez municipal.

Expediente número 492, contra D. Antonio Alba Casas, Juez municipal de Alcalá de los Gazules, por denuncia de no haber admitido apelación de sentencia dictada en juicio de faltas. Se acuerda no proceder a imponer corrección alguna, por no haber tenido el hecho la debida comprobación.

Expediente número 621, contra D. Pablo Murillo Torrico y D. Pelegrino Gil, Juez y Secretario, respectivamente, de Hinojosa del Duque,

por supuestas anomalías en la tramitación de varios juicios. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna y que se archive el expediente.

Expediente número 579, contra D. Francisco Macías Rodríguez, Juez municipal suplente de Rosal de la Frontera, por denuncia de haber sido el inculcado condenado por injurias y calumnia al Ejército. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna, por aparecer que el denunciado presentó la renuncia del cargo por haber sido nombrado Alcalde de la referida villa.

Expediente número 598, contra don José Joaquín Gragera, Juez municipal que fué de Santa Olalla del Cala, en virtud de denuncia por no tramitar ciertas diligencias en causa por hurto de caballería. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna, por no comprobarse nada contra el Juez que inculpa al Secretario, hoy difunto.

Expediente número 546, contra D. Aguedo Romera Carmona, Juez municipal de Los Moriles, por los hechos realizados para favorecer a los autores del hurto de una pieza de tela y los efectuados con motivo de un hurto de aceitunas. Se acuerda la destitución de su cargo del mencionado Juez, de conformidad con el dictamen del Fiscal y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924, y que se dé cuenta a la Fiscalía de Córdoba, a fin de que promueva la correspondiente querrela contra dicho funcionario, por los delitos de prevaricación y fraude.

Expediente número 112, contra don Fernando García Fernández y D. Aureliano Delgado Martín, Juez municipal y Secretario de Bollullos de la Mitación, en virtud de denuncia por demora en la sustanciación de juicios de faltas promovidos por denuncias de la Guardia civil. Se acuerda imponer multa de 50 pesetas al Secretario y se declara extinguida la responsabilidad del Juez por haber fallecido.

Expediente número 568, contra don Emilio Romero y Muñoz, Secretario interino del Juzgado municipal de Santa Eufemia, en virtud de denuncia de estar procesado por delito de exacción ilegal. Se acuerda la incapacidad durante ocho años del referido Secretario para todo cargo en la Justicia municipal.

Expediente número 590, contra don Anselmo Díaz Daza, Secretario del Juzgado municipal de Escacena del Campo, con motivo de denuncia de infracción en un juicio por el inculcado del artículo 170 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Se acuerda imponerle la corrección disciplinaria de apercibimiento para que cuide en lo sucesivo de cumplir en debida forma con los preceptos de la ley Procesal y los deberes de su cargo.

Expedientes números 53, 57 y 78 (acumulados), contra D. Abundio González Morales, Juez municipal de Badolatosa, en virtud de denuncia de realizar actos de caciquismo amparando a autores de daños amigos políticos suyos, tener abandonados los asuntos del Juzgado, ser impulsivo. Se

acuerda la destitución definitiva de su cargo, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 210, contra don Manuel Vargas Chacón y D. Rafael Granadilla López, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Pedro Abad, en virtud de denuncia por irregularidades en varios juicios civiles de conciliación y de faltas. Se acuerda la incapacidad de ambos inculcados para desempeñar cargos judiciales durante un cuatrienio, y que se remita al Fiscal de Córdoba testimonio de la denuncia y documentos originales que obran en este expediente. A los efectos de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1924 se hace constar que el referido Juez Sr. Vargas Chacón es excedente voluntario de la carrera Judicial.

Expediente número 595, contra don Manuel García y Pumares, Secretario del Juzgado municipal de Alcalá de los Gazules, en virtud de denuncia por retardo en la tramitación de juicio de faltas y otras irregularidades. Se acuerda la separación de D. Manuel García del cargo de Secretario que viene desempeñando, por resultar del expediente el hecho concreto y probado de grave negligencia y la falta de conceputación.

Expediente número 583, contra don Eloy López Vázquez, Juez municipal del Real de la Jara, por faltar a deber de residencia. Se acuerda la imposición a dicho individuo de 50 pesetas de multa, como corrección disciplinaria, previniéndole que mientras continúe desempeñando el cargo deberá observar el deber de residencia, no ausentándose sino con autorización legal, bajo apercibimiento de multa de 100 pesetas por la primera infracción y 250 por la segunda, y por la tercera le parará el perjuicio que procediere en derecho.

Expediente número 54, contra don Manuel Prieto Caro, Secretario del Juzgado municipal de El Rubio, por denuncia imputándole ser prestamista usurario y la realización de ciertos hechos valiéndose de su influencia política. Se acuerda advertirle se abstenga de toda actuación de orden político, incompatible con los deberes de quienes ejercen cargos judiciales, y en cuanto a las irregularidades que se advierten en los libros del Registro civil, que se deduzca testimonio y se remita al Juez de primera instancia para que, en vista de ello, acuerde las actuaciones que en derecho procedan.

Expediente número 604, contra don Fernando Alvarez Delgado, Juez municipal de Santa Olalla del Cala, en virtud de denuncia por irregularidades en los libros del Registro civil. Se acuerda imponerle la corrección de represión simple para que si en lo sucesivo volviera a desempeñar cargos judiciales se abstenga de confiar a los Secretarios lo relativo al Registro civil, a fin de que no se cometan en él defectos ni omisiones.

Expedientes números 108, 563 y 584 (acumulados), contra D. Carlos Jiménez Ortas, Juez municipal de Alosno, en virtud de denuncia en que se le imputan determinadas irregulari-

dades, actuar como político y ser instrumento de una Compañía minera. Se acuerda imponerle la corrección disciplinaria de represión simple para que en lo sucesivo, mientras desempeñe el cargo, se abstenga en absoluto de todo acto o manifestación de carácter político, salvo la emisión en su caso del voto personal, bajo apercibimiento de ser castigado con arreglo a los artículos 7.º y 740 de la ley Orgánica y 10 de la de Justicia municipal.

Expediente número 544, contra don Ricardo de Soto y D. Emiliano Sanz, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Belmás, en virtud de denuncia de irregularidades en un juicio de desahucio. Se acuerda conforme al dictamen fiscal, que no procede imponer corrección de represión simple, ordenándose al Juez de Fuenteovejuna la práctica de determinada diligencia respecto de un recibo de cantidad anticipada que aparece en el expediente.

Expediente número 283, contra don José Martín Alfonso, Juez municipal de San Silvestre de Guzmán, por irregularidades en la tramitación de algunos asuntos. Se acuerda imponerle la corrección de represión simple para que en lo sucesivo cuide de cumplir exactamente los preceptos de la ley Procesal civil, y por si en los documentos que figuran en el expediente se hubiera cometido delito de falsedad, que se remitan al Juzgado de instrucción correspondiente para que proceda a la depuración de la realidad de aquel supuesto delito.

Expediente número 554, contra don Manuel Neble Ariza y D. Fernando Díaz y Pérez de Morales, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Bollullos del Condado, en virtud de denuncia de no tramitar las denuncias por infracciones de la ley de Caza, no remitir los comprobantes de las multas impuestas en tales juicios ni las certificaciones de insolvencia. Se acuerda destituir definitivamente a D. Fernando Díaz y Pérez de Morales de su cargo de Secretario del Juzgado municipal de Bollullos del Condado, y se declara incapaz para cargos judiciales por un período de seis años al Juez municipal D. Manuel Neble.

Expediente número 623, contra don Enrique Alvarez Benavides, Secretario del Juzgado municipal de Lantejuela, por aparecer procesado por usurpación de funciones y prevaricación, no prestar servicio por continuadas licencias, haber sido procesado en causa por estafa y después declarado rebelde y no obstante su cargo ser vecino de La Campana. Se acuerda su destitución definitiva del cargo de Secretario, conforme al número 2.º del artículo 474, en relación con el número 4.º del 110 y el 485 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con el número 1.º del 224 de la ley citada y el Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 28, contra don Fernando García Rodríguez y D. Luis Naranjo, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de El Gaster, por denuncia sobre irregularidades respecto al empleo del papel de Pagos en determinados juicios. Se acuerda imponer al Juez la corrección de represión simple, y que no

ha lugar a imponer corrección alguna al Secretario Sr. Naranjo.

Expediente número 236, contra don Demetrio Carvajal Arrieta, Juez municipal de Villanueva del Duque, en virtud de denuncia en que se acusa al inculcado de carácter impulsivo y agresivo y carecer de los prestigios de imparcialidad exigibles a todo funcionario judicial. Se acuerda imponer al expresado Juez la corrección de incapacidad durante dos años para desempeñar cargos judiciales, teniendo en cuenta que en el expediente 297 se le ha impuesto otra corrección.

Expediente número 615, contra don Francisco González Vizcaino, Secretario del Juzgado municipal de Hinojosa del Duque, por su falta de asiduidad en el desempeño del cargo. Se acuerda imponerle la corrección disciplinaria de reprensión simple.

Expediente número 617, contra don Eladio Serrano, Juez municipal de El Granado, en virtud de denuncia en que se le acusaba de haber lesionado al denunciante en un establecimiento de bebidas. Con arreglo al número 5 del artículo 224 de la ley Orgánica, se acuerda la destitución definitiva de dicho funcionario de su cargo de Juez municipal de El Granado, y apareciendo que lo relativo a dichas lesiones, así como la detención del Juez municipal suplente, pueden constituir delito, se devuelven las diligencias al Fiscal, a los efectos de lo establecido en el título 2.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Expediente número 50, contra don Manuel Vitoras Blancas, Juez municipal de Lucena, en virtud de denuncia por considerarlo comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924. Se acuerda que no procede imponer corrección alguna por resultar del expediente el proceder correcto y ejemplar de este funcionario en el desempeño de su cargo.

Expediente número 104, contra don Eusebio García Domínguez y D. Plácido Prado Calvo, Juez municipal propietario y suplente, respectivamente, de Hinojales, en virtud de denuncia en que se les imputa ser deudores al Municipio, seguirseles expedientes para cobro de multas impuestas por su negligencia en el cargo de Alcalde que desempeñaron y ser el primero, a la vez que Juez municipal, Recaudador depositario. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no haberse probado los hechos y aparecer renunciado el cargo incompatible.

Expediente número 109, contra don Alfredo Alonso y Rodríguez, Juez municipal de Gerena, en virtud de denuncia en que se le imputan irregularidades en la administración de justicia y otros excesos. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no aparecer probados los hechos que se le atribuyen.

Expediente número 110, contra don Manuel Ramírez Pinto, Juez municipal de La Palma, por imputársele no haber acordado la práctica de una tasación de costas. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna.

Expediente número 117, contra todos los funcionarios que componen

el Juzgado municipal de Gilena, por imputárseles no haber cumplido la sentencia dictada en un juicio verbal a pesar de haber sido pedida su ejecución. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no haberse probado los hechos.

Expediente número 158, contra don Manuel Pérez Díaz y D. Eloy Carapeto, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Alcalá de Guadaíra. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no haberse probado los hechos imputados.

Expediente número 181, contra los Jueces municipales de los distritos del Salvador, la Magdalena y San Vicente, de esta capital, por imputárseles irregularidades en la tramitación de juicios de desahucio y haber cobrado al denunciante, como actor, los derechos y costas. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por estar comprobada la correcta actuación procesal de los inculcados.

Expediente número 227. Contra don Juan Jiménez Marín, Juez municipal suplente de Villanueva de San Juan, en virtud de denuncia por los hechos que se dice realizó con motivo del pago de ciertos abonos. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no haber tenido la debida comprobación los hechos.

Expediente número 231. Contra don José Alonso García Garfía y D. Vicente Sotelo del Valle, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Villarrasa, por denuncia en que se les imputa no haberse tramitado varias presentadas por pastoreo abusivo en aquel Juzgado, ni cumplido los fallos en otras. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no haberse probado infracción merecedora de ello.

Expediente número 281. Contra don Tirso Moreno Fernández, Juez municipal de Dos Torres, por actos realizados en la tramitación y fallo de un juicio verbal. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no haber tenido estos hechos comprobación debida, habiéndose acordado anteriormente por esta Junta la destitución de dicho funcionario en méritos del expediente número 55.

Expediente número 519. Contra don Manuel Martín Gallego y D. Jerónimo Fernández Roldán, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de El Garrobo. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna por no demostrarse hechos que la merezcan.

Expediente número 521. Contra el Juzgado municipal de Santa Olalla del Cala, por retardo en la exacción de multas impuestas por la Jefatura de Obras públicas. Se acuerda no haber lugar a imponer sanción alguna por no aparecer probados los hechos que se imputan.

Expediente número 547. Contra don Feliciano Delgado Gallego y D. Antonio Gómez Corona, Jueces municipales de Belalcázar e Hinojosa del Duque, respectivamente, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no existir méritos para ello.

Expediente número 553. Contra el Juzgado municipal de Roa, por no

haberse dado cumplimiento a cierto exhorto en juicio verbal seguido contra Mariano Contreras. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por no existir méritos para ello.

Expediente número 556. Contra el Juzgado municipal de Hinojos, por quejarse la Jefatura de Obras públicas de no haber recibido la resolución recaída en expedientes de multas enviadas por dicha oficina a aquel Juzgado. Se acuerda no haber lugar a imponer sanción alguna por resultar hechas efectivas las multas y suficientemente justificado el retraso.

Expediente número 561. Contra don Gonzalo Rodríguez Centeno, Secretario del Juzgado municipal de Santa Olalla del Cala, por no haberle abonado al Alguacil los derechos que como tal tenía devengados. Se acuerda que no procede imponer corrección alguna por no resultar suficientemente comprobado el hecho.

Expediente número 564. Contra don Francisco Ayora de la Maya, Juez municipal de Cañaveral de León, a virtud de denuncia en que se le atribuyen ciertos hechos en la tramitación de denuncias presentadas. No ha lugar a imponer corrección alguna.

Expediente número 570. Contra don Rafael Corbacho Romero y D. José Ríos López, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Montellano, por hechos realizados en la tramitación de ciertos exhortos procedentes del Juzgado municipal de Valverde del Camino. No ha lugar a imponer corrección alguna.

Expediente número 572. Contra don Manuel Ramírez Pinto, Juez municipal de La Palma, en virtud de denuncia en que se le imputa retardo en la tramitación de un juicio de desahucio interpuesto por la Comunidad de Labradores, y ejecución de las respectivas sentencias, así como de multas impuestas por la Alcaldía, y haber dictado determinada sentencia en juicio de desahucio promovido por el denunciante. Se acuerda no proceder imponer sanción alguna, por haberse comprobado la inexactitud de los extremos de la denuncia.

Expediente número 575, contra don José Alonso García Garfía y D. Vicente Sotelo del Valle, Juez municipal y Secretario respectivamente de Villarrasa, por denuncia en que se les imputan irregularidades en el funcionamiento del Juzgado. Se acuerda que no procede imponer sanción alguna por no aparecer probados los cargos, y que se diga al Juez que se abstenga de intervenir en asuntos de orden político incompatibles con el ejercicio del cargo judicial.

Expediente número 585, contra don Manuel Gómez y Gómez y D. Gonzalo Gómez Macías, Juez municipal y Secretario respectivamente de Santa Bárbara de Casa, en virtud de denuncia en que se les imputa hacer campaña para dificultar el cobro de sus iguales como Médico al denunciante, así como que el Juez municipal suplente D. Manuel Quintero Carrasco carecía de prestigio y garantías para el desempeño del cargo. Se acuerda que no procede imponer sanción alguna por no resultar comprobados los hechos.

Expediente número 587, contra don

Agustín Reyes Pérez y D. Feliciano Hurtado Rodríguez, Juez municipal y suplente respectivamente de Salteras, por imputárseles demora e irregularidades en la tramitación de los asuntos sometidos al Juzgado. Se acuerda no haber lugar a imponer sanción alguna y que se haga saber al Sr. Reyes que cuide en lo sucesivo, mientras desempeñe su cargo, de atemperarse a los preceptos procesales.

Expediente número 591, contra don Feliciano Gallego Delgado, Juez municipal suplente de Belalcázar, en virtud de denuncia por haber impuesto corrección disciplinaria al Letrado Pineda Carrasco en incidente de recusación promovido por dicho Letrado. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna.

Expediente número 608, contra don José Capitán Fernández, Juez municipal de Ecija, por imputársele retardo en el cumplimiento de sentencia dictada en juicio de faltas por lesiones. Se acuerda que no ha lugar a imponer corrección alguna y que se archive el expediente.

Expediente número 612, contra don José Antonio Morales Calvo, Juez municipal de Hinojos, por imputársele haber cobrado multas incluídas en el decreto de Amnistía y falta de independencia. Se acuerda no haber lugar a imponer sanción alguna por no haber tenido los hechos la debida comprobación.

Expediente número 618, contra don Juan Sánchez Carrión, Juez municipal de Jimena de la Frontera, en denuncia por actos realizados en la tramitación de un juicio de faltas seguido contra el denunciante. Se acuerda que no ha lugar a imponer sanción alguna y que se archive el expediente.

Expediente número 619, contra don Antonio Morales Calvo, Juez municipal de Hinojos, en virtud de denuncia en que se le imputan corruptelas en la tramitación del desahucio seguido contra el Alguacil cesante del Ayuntamiento del local que ocupaba en el mismo, y se denuncia su incompatibilidad por ser cobrador de la Fábrica de electricidad de Santa Amalia, de Pilas. Se declara no haber lugar a imponer sanción alguna por no aparecer probados los hechos de la denuncia, y en cuanto a la incompatibilidad, tener en cuenta lo resuelto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en la resolución del recurso interpuesto por D. José Naranjo, obrante en el expediente examinado por la Junta.

Expediente número 628, contra don Martín Trasmonte Hurtado, Juez municipal de Santa Bárbara de Casa, por atribuirle irregularidades cometidas en juicio por lesiones a Ana González. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por estar ya sancionado el hecho por el superior jerárquico.

Expediente número 631, contra el Juez municipal de El Rubio, en virtud de denuncia de haber omitido la instrucción de las oportunas diligencias por haber sido arrollado por un carro el marido de la denunciante. No ha lugar a imponer corrección alguna por no aparecer méritos bastantes para ello.

Expediente número 653, contra don

Angel Villoslada, Secretario del Juzgado municipal de Cartaya, en virtud de denuncia de no entregar testimonio de un expediente posesorio. Se acuerda no haber lugar a imponer corrección alguna por estar comprobado que dicho testimonio se halla unido a ciertos autos seguidos en el Juzgado de Huelva.

Expediente número 22, contra don Francisco Molini del Valle, por ciertas irregularidades cometidas. Se acuerda la incapacidad por seis años, por ser ciertos los hechos imputados y estar ya destituido con antelación, conforme al número 1.º del artículo 410 en relación con el 1.º del 224 de la ley orgánica del Poder judicial y 8.º de la de Justicia municipal y artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente número 106, contra don Jesús Senén Ruiz y D. Leopoldo Camargo Díaz, por irregularidades en los asuntos. Se acuerda la destitución de su cargo al Juez Sr. Senén, por inmoral, y suspensión por seis meses al Secretario Sr. Camargo.

Expediente número 230, contra don Antonio José Agost Guillén, D. Eduardo Pozo Rodríguez y D. Miguel del Pozo González. El primero, Juez municipal que fué; el segundo, Juez actual, y el tercero, Secretario, todos del Juzgado de Pradera, en virtud de denuncia en que se les imputa retardo en la tramitación de un exhorto procedente del Juzgado de Isla Cristina para cobro de la renta de la casa en que vive el Secretario denunciado. Se acuerda imponer a los dos Jueces inculcados la corrección disciplinaria de reprensión simple y al Secretario la de multa de 25 pesetas.

Expediente número 237, contra don Miguel Ortiz de Villate, Secretario del Juzgado municipal de Puerto Real, en virtud de denuncia en que el denunciante afirma haber sido detenido por orden del referido Secretario sin expresarse las causas o motivos de ello. Se acuerda imponer al inculcado la corrección disciplinaria de 25 pesetas de multa.

Expediente número 513, contra don Marcos García Ayllón, Juez municipal suplente de Adamuz, por imputársele retraso en la sustanciación de determinados juicios de faltas. Se acuerda imponerle la corrección disciplinaria de reprensión simple para que cuide en lo sucesivo de atemperarse a los preceptos legales.

Expediente número 562, contra don Hipólito Fernández Cerpa, Juez municipal de La Nava, en virtud de denuncia por aparecer como cómplice en hechos de malversación de fondos. Se acuerda la destitución de su cargo del inculcado.

Expediente número 567, contra don Tomás Domínguez Martín, Juez municipal de Santa Ana la Real, en virtud de denuncia del Fiscal municipal don Félix López, por haber coaccionado a un testigo y poner de manifiesto la falta de armonía que debe existir entre ambos funcionarios. Se acuerda imponer a ambos, denunciante y denunciado, la corrección disciplinaria de reprensión simple para que en lo

sucesivo desempeñen sus cargos con la debida ecuanimidad.

Expediente número 571, contra don Rafael Larafia y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Vicente, de Sevilla, en virtud de denuncia por demora en el cumplimiento de un exhorto procedente de Valverde del Camino en juicio verbal civil sobre cobro de pesetas. Se acuerda imponer al dicho Juez municipal inculcado la corrección disciplinaria de reprensión simple para que en lo sucesivo observe la mayor diligencia en la tramitación de los asuntos, así como que se abstenga de emplear ninguna clase de intemperancias con el público o litigantes, ni traspase los límites racionales de su autoridad respecto de los que acudan a él en asuntos de justicia, y que se deduzca testimonio de los últimos párrafos del informe del Juez de instrucción y se remita al Decano de los de igual clase de esta capital para que por el que corresponda se instruya el oportuno sumario en depuración de los hechos.

Expediente número 581, contra D. Eduardo Cuadrado Ferrer y don Miguel Ortiz de Villate, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Puerto Real, en virtud de denuncia por irregularidades en el desempeño de sus cargos. Se acuerda no haber lugar a corrección respecto del Juez y se impone al Secretario inculcado la corrección disciplinaria de 50 pesetas de multa, con arreglo al número 3.º del artículo 750 de la ley Orgánica.

Expediente número 588, contra D. Fernando Alvarez Delgado y don Gonzalo Rodríguez Centeno, Juez y Secretario, respectivamente, que fueron del Juzgado municipal de Santa Olalla del Cala, en virtud de denuncia por retardo en remitir las certificaciones de sentencias recaídas en juicios incoados por partes dados por la Guardia civil. Se acuerda imponer a cada uno de ambos funcionarios inculcados la corrección disciplinaria de reprensión simple, para que en lo sucesivo desempeñen sus cargos con la debida exactitud.

Expediente número 597, contra D. Francisco Ruz Cara, Juez municipal propietario, y D. Manuel Alfaya Ramos, Juez suplente de Algeciras, por faltas cometidas en la tramitación de un juicio de desahucio. Se acuerda imponer a ambos la corrección disciplinaria de reprensión simple.

Expediente número 605, contra el Juez municipal de Adamuz don Marcos García Ayllón, por denuncia en que se atribuye a dicho funcionario retardo en la tramitación de un juicio sobre reclamación de cantidad como indemnización. Se acuerda imponer a dicho Juez la corrección de multa de 25 pesetas.

Expediente número 607, contra D. Joaquín Japón Llanos, Juez municipal de Coria del Río, en virtud de denuncia del Secretario de dicho Juzgado, por haberle expulsado sin previo expediente y de tener abandonados los asuntos del Juzgado y del Registro civil. Se acuerda imponer al inculcado Juez, D. Joaquín

Japón Llanos, la inhabilitación durante seis años para cargos de la Justicia municipal.

Expediente número 616, contra D. Joaquín Japón Llanos, Juez municipal de Coria del Río, en virtud de denuncia de irregularidades cometidas en un juicio verbal civil sobre cobro de pesetas. Se acuerda imponer al inculpado Juez, don Joaquín Japón Llanos, la corrección disciplinaria de repreensión simple, para que en lo sucesivo, caso de desempeñar cargos de la Justicia municipal, se atenga estrictamente a los preceptos legales.

Expediente número 626, contra D. Eulalio Bejarano Romero, Francisco Molina, Emilio Romero Muñoz, Manuel Romero y Jerónimo Caballero Muñoz, funcionarios del Juzgado municipal de Santa Eufemia, por irregularidades en la sustanciación de determinados juicios de faltas y ejecución de las sentencias recaídas en los mismos. Se acuerda imponer a dichos funcionarios la corrección disciplinaria de repreensión simple, para que en lo sucesivo atemperen al ejercicio de su cargo a los preceptos legales, y tener por extinguida la responsabilidad en cuanto a Emilio Bejarano Pastor.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta Depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Valencia desde el mes de Marzo último hasta el 10 de Julio actual.

Expediente contra D. Agustín Ferrer Costa, Juez municipal de Jérica. Se acuerda la destitución de dicho funcionario, como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Silvestre Sanjuán Ventura y D. Rosendo Meliá Baldoví, Juez municipal y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Riola. Se acuerda la destitución de ambos funcionarios, como comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Manuel Broseta Cervera, Juez Municipal de Alpuente. Se acuerda la suspensión de dicho funcionario en el ejercicio de su cargo por espacio de tres meses, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Dos expedientes contra D. Isidro García Ferrer, Secretario del Juzgado municipal de Alpuente. Se acuerda la suspensión de dicho funcionario en el ejercicio de su cargo por espacio de seis meses (tres por cada expediente), con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Emilio Sorribes Fúster, Juez municipal de Ahin. Se acuerda la suspensión de dicho funcionario en el ejercicio de su cargo por tres meses, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Expediente contra D. Francisco Villalta y D. Salvador Alarcó, Juez y Secretario, respectivamente, de Lugar Nuevo de San Jerónimo. Se acuerda confirmar lo acordado por la Sala de

gobierno que previno a dichos funcionarios que cuidaran de consignar con toda claridad, en las tasaciones de costas, las diligencias practicadas y números del Arancel aplicables.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta Depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Valladolid desde el mes de Marzo último hasta 11 de Julio actual.

Expediente número 683, contra don Francisco Marrón González, Secretario del Juzgado municipal de Toreno (Ponferrada). Se acuerda la destitución del expresado funcionario por su deficiente conducta social.

Expediente número 689, contra don Santiago García Díaz y D. Narciso Alvarez y Alvarez, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Santa María de Ordas (Murias de Paredes). Se acuerda la separación de su cargo de ambos funcionarios por su notoria falta de aptitud.

Expediente número 693, contra don Joaquín Sánchez Alvarez, Juez municipal de Alberquería de Argañán (Ciudad Rodrigo). Se acuerda la separación de su cargo del referido funcionario por incapacidad.

Expediente número 676, contra don Francisco Sánchez Cuadrado, Secretario del Juzgado municipal de Saucelle (Vitigudino). Se acuerda la destitución de su cargo del expresado funcionario.

Expediente número 657, contra don Fabriciano Delgado Ballesteros, Secretario del Juzgado municipal de Molezuellas de la Carballeda (Puebla de Sanabria). Se acuerda la destitución e inhabilitación del referido funcionario.

Expediente número 713, contra don Salvador Cuesta García, Secretario del Juzgado municipal de Salamanca. Se acuerda la suspensión del referido funcionario en el ejercicio de su cargo, durante cuatro años, por su irregular conducta.

Expediente número 712, contra don Maximino Rodríguez Calvo, Juez municipal suplente, de Ombillos de Castro (Acañices). Se acuerda la separación de su cargo del expresado Juez, como comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Se acuerda además declarar "vistos" los expedientes números 684, 699, 701, 703, 704, 707, 709, 710, 711, 677 y 679.

Relación de las resoluciones adoptadas por la Junta depuradora de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia de Zaragoza desde 1.º de Marzo hasta 30 de Abril últimos, final de su actuación.

En el expediente contra el Juez municipal de Huesca, D. Francisco Oliva, acordó la Junta imponer a dicho funcionario la corrección disciplinaria de repreensión simple, conforme a lo prevenido en los artículos 740 y siguientes de la ley Orgánica del Poder judicial.

En el expediente contra el Juez municipal de Bortalba, D. Vicente Lázaro, sobreeside la querrela contra el mismo por auto de 13 de Febrero de 1923, se acordó también sobreeser el expediente.

En el expediente contra el Juez municipal de Fuentes Calientes se acordó no haber lugar a imponer corrección de ninguna clase al expresado funcionario.

En el expediente contra el Juez municipal suplente de Pomer, D. Salvador Cisneros Torner, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924, en relación con el número 2.º del 223 de la ley Orgánica, se acordó la destitución de dicho Juez municipal suplente.

En el expediente contra el Juez municipal de Olba, D. Manuel Villanueva Peiró, se acordó advertirle que en lo sucesivo cumpla escrupulosamente los deberes de su cargo, y si tiene motivo de queja de cualquier Autoridad o Corporación, acuda para reclamar los derechos que juzgue desatendidos a los medios legales.

En el expediente contra el Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza se acordó remitirlo al Juez de instrucción de dicho distrito para que proceda como superior jerárquico con arreglo a derecho, por no ser lo denunciado de la competencia de esta Junta.

En el expediente contra el Juez municipal de Graus, D. Saturnino Muzas, se acordó la separación de dicho Juez del cargo durante tres cuatrenios, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924, en relación con los 734 y 740 de la ley Orgánica del Poder judicial.

En el expediente contra el Juez municipal de Erla se acordó no haber lugar a proceder contra el mismo, mas apareciendo que el Secretario de dicho Juzgado, D. Silvio Aisa Aramburu, ha obrado con marcada negligencia, de acuerdo con el número 4.º del artículo 734 y el 750 de la ley Orgánica se le imponen 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado.

En el expediente contra el Juez municipal de Lanaja, D. Paulino Lafarga, se acordó oficiar al Juez de instrucción de Cariñena, para que en su día ponga en conocimiento de esta Junta la resolución que la Audiencia dicte en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad.

En el expediente número 161, contra el Juez municipal de Ayerbe, don Nicolás Ferrer Samitier, se acordó advertir al expresado funcionario que en todos los actos judiciales como tal Juez y en los particulares guarde la corrección que la naturaleza del cargo le impone.

En el expediente número 163, contra el Juzgado municipal de Graus, visto lo actuado en este expediente, se acordó no haber lugar a imponer corrección alguna a dicho funcionario.

En el expediente número 167, sobre el escrito elevado a esta Junta por la Audiencia de Huesca, presentado a la misma por el Maestro nacional D. Nicolás de la Portilla, contra el Juzgado de Castejón de Monegros, se acordó devolverlo a dicha Audiencia para que el Fiscal de la misma proceda según

sus atribuciones como estime procedente.

En el escrito presentado por don Emilio Pallet, sobre queja contra el Juez municipal del distrito del Pilar, de esta ciudad de Zaragoza, se acordó devolver las diligencias practicadas al Juez de instrucción con el escrito original, para que haga saber al interesado que no siendo el asunto de la denuncia de la incumbencia de esta Junta, puede usar de su derecho con los recursos que crea procedentes.

En el expediente contra el Juzgado municipal de Banariés (número 168), se acordó que siendo los hechos denunciados, caso de ser ciertos, constitutivos de una tentativa de falsedad, se pase el expediente al Fiscal de la Audiencia de Huesca, a los efectos que estime oportunos.

En el expediente número 164, contra el Juez municipal de Daroca, se acordó no haber lugar a imponer corrección alguna a dicho funcionario.

En el expediente 166, contra el Juzgado municipal de Gurrea del Gállego, vistas las diligencias practicadas, se acordó no haber lugar a imponer corrección alguna a dichos funcionarios.

En el expediente número 162, contra el Juzgado municipal de Embid de la Rivera, se acordó advertir al Juez municipal que proceda según las disposiciones vigentes en los casos de ausencias del Secretario, y acerca de las manifestaciones que contiene la denuncia, que pase el expediente al señor Fiscal de esta Audiencia, por si entendiera que se derivan de la misma acciones criminales que ejercitar.

En el expediente contra el Juez municipal de Aliaga y el Secretario de dicho Juzgado, por coacción durante una declaración de Arcadia Calvo, se acordó no haber lugar a imponer corrección alguna a dichos funcionarios.

En el expediente número 156, contra el Juzgado municipal de Villanueva del Gállego, se acordó archivar el expediente por no haber lugar a imponer corrección alguna a los funcionarios denunciados.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Real orden de 26 de Junio último, inserta en la GACETA del 27 del

mismo, determina el sistema de adjudicación de destinos y provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente, ordenando que para esta provisión se proceda a publicar en la GACETA DE MADRID, a partir de 1.º de Julio actual, las vacantes que en lo sucesivo ocurran, por conducto de las Secciones Administrativas.

Esta modificación con relación al sistema que estableció la Real orden de 23 de Mayo de 1923, tiene su fundamento en el considerable número de peticiones existentes, que dificultan un servicio armónico y ordenado y principalmente la creación de Escuelas durante el período de vigencia de aquellas peticiones y que por muchos fueron ignoradas, impidiéndoles su petición.

Todos estos inconvenientes subsistirían si la provisión de las vacantes ocurridas durante el semestre que finalizó en 30 de Junio último hubiera de realizarse siguiendo las anteriores normas, y aun se produciría mayor complicación y lesión para los mismos interesados si esa adjudicación, lo que ya no es posible, no se realizase antes de proceder con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 26 de Junio último a llevar a efecto las anunciadas durante el presente mes.

En atención a lo expuesto y salvando los derechos adquiridos de los actuales peticionarios, que en forma alguna resultarán mermados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID todas las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 30 de Junio último, y cuya provisión correspondía, por tanto, dentro del semestre, a los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente.

2.º Dichas vacantes podrán ser solicitadas dentro de los diez días primeros del próximo Agosto, única y exclusivamente por aquellos que antes de 30 de Junio tuvieran derecho a ello por los turnos primero, segundo y tercero del artículo 75 del Estatuto y hubieran al efecto tramitado los respectivos expedientes. Su petición actual habrán de formularla en la forma prevista en la repetida Real orden de 26 de Junio último, es decir, remitiendo las fichas con el correspondiente oficio a esta Dirección general.

Las Secciones Administrativas cursarán seguidamente para que tengan entrada en este Ministerio antes del 1.º de Agosto próximo los oportunos expedientes acreditativos de su derecho, con informe de la fecha en que

presentaron su primitiva petición. Los interesados se abstendrán de solicitar otros destinos o Escuelas que no sean aquellas que estando comprendidas en la relación que se publica a continuación no las tuvieran contenidas en sus primitivas peticiones, excepción hecha de las de nueva creación, que podrán ser comprendidas aun cuando anteriormente no las hubieren solicitado.

3.º Los que tuvieren solicitado su traslado voluntario por el cuarto turno del artículo 75 del repetido Estatuto y en sus peticiones presentadas en Enero último figurasen alguna o algunas de las vacantes anunciadas en la relación adjunta, podrán asimismo, en la forma establecida en la Real orden de 26 de Junio y dentro de igual plazo que las anteriores, remitir sus fichas y correspondientes oficios, directamente a esta Dirección general, sin precisar de relaciones de destino, pues ya obran en la misma las que fueron presentadas oportunamente. Esta petición no altera el derecho a solicitar las anunciadas durante el presente mes por las Secciones Administrativas; pero para evitar posteriores reclamaciones, se recuerda que en todo caso no existe preferencia en la adjudicación, que se hará por el orden cronológico en que se hayan producido las vacantes. Lo mismo que los solicitantes por los turnos primero, segundo y tercero, los del cuarto se abstendrán de solicitar, aun cuando ahora figuren como vacantes otros destinos o Escuelas que no sean las que hubieren solicitado y comprendidas en sus relaciones, excepción hecha de las de nueva creación.

4.º Subsistiendo todas las preferencias y condiciones exigidas en el capítulo 7.º del Estatuto vigente, se declararán nulas todas las peticiones contrarias al mismo.

5.º Excepción hecha de las peticiones pendientes para las Escuelas nacionales de esta Corte, tanto de Maestro como de Maestra, en tanto no se determine lo que corresponda, quedan anuladas todas las peticiones de destino existentes en esta fecha que obran en esta Dirección general.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Zalduendo	Zalduendo	Alava	Mixta	Maestro	274
Tuyo	Ribera Alta	Idem	Idem	Idem	97
Santa Eulalia	Bustango	Idem	Idem	Idem	44
Moreda	Moreda	Idem	Niños	Idem	543
Gaceo	Iruráiz	Idem	Mixta	Idem	66
Sobrón	Bergüenda	Idem	Unitaria	Idem	84
Aniaga	Vitoria	Idem	Mixta	Idem	130
San Román de Campezo	San Román	Idem	Idem	Idem	157
La Fuensanta	Peñas de San Pedro	Albacete	>	Idem	114
Albacete	Albacete	Idem	Sección graduada	Idem	23.324
Mahora	Mahora	Idem	>	Maestra	2.512
La Solana	Peñas de San Pedro	Idem	>	Idem	589
Villagordo del Júcar	Villagordo del Júcar	Idem	>	Idem	1.582
Benimasot	Benimasot	Alicante	Mixta	Idem	308
Campaneta	Orihuela	Idem	Idem	Idem	179
Altea	Altea	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	4.440
Elda	Elda	Idem	Dirección graduada	Idem	8.116
Vall de Ebo	Vall de Ebo	Idem	Unitaria	Idem	857
Dolores	Dolores	Idem	Idem	Idem	3.264
Torre vieja	Torre vieja	Idem	Unitaria, núm. 1	Maestro	8.690
Busot	Busot	Idem	Idem id.	Idem	982
Villena	Villena	Idem	Idem id.	Idem	16.535
San Juan de Alicante	San Juan de Alicante	Idem	Sección graduada, núm. 2	Idem	2.661
Alcoy	Alcoy	Idem	Unitaria, núm. 7	Idem	36.450
Benimarfull	Benimarfull	Idem	Unitaria	Idem	766
Alicante	Alicante	Idem	S. G. Práctica	Idem	52.432
Casa del Señor	Monóvar	Idem	Unitaria	Idem	641
Villafranqueza	Villafranqueza	Idem	Idem	Idem	1.108
Albox	Albox	Almería	Unitaria, núm. 1	Idem	4.246
Higueral	Tíjola	Idem	>	Idem	338
Ocaña	Ocaña	Idem	>	Idem	645
Cañadas de María	María	Idem	>	Idem	279
Almería (Distrito de Levante)	Almería	Idem	>	Idem	42.861
Jauro Antas	Antas	Idem	>	Idem	275
Bedar	Bedar	Idem	>	Idem	1.512
Cerro gordo	Partalao	Idem	>	Idem	104
Mela	Sorbas	Idem	>	Idem	434
Almería	Almería	Idem	>	Maestra	42.861
Abrucena	Abrucena	Idem	>	Idem	1.791
Arboleas	Arboleas	Idem	>	Idem	1.682
Hirmes	Beninar	Idem	>	Idem	190
Alcora	Canjáyar	Idem	>	Idem	123
Abla	Abla	Idem	>	Idem	1.912
Roquetas de Mar	Roquetas de Mar	Idem	>	Idem	1.337
Colin	Dalias	Idem	>	Idem	1.025
Pajarejos	Bonilla de la Sierra	Avila	>	Maestro	206
Muñotello	Muñotello	Idem	Mixta	Idem	782
Solana de Ríoalmar	Solana de Ríoalmar	Idem	Unitaria	Idem	666
Bernui-Salnero	Salnero	Idem	Idem	Idem	313
Blacha	Blacha	Idem	Mixta	Idem	389
Maello	Maello	Idem	Idem	Maestra	1.074
Mancera de Arriba	Mancera de Arriba	Idem	Unitaria	Idem	572
Navarredondilla	Navarredondilla	Idem	Idem	Idem	737
Hontanares	Arenas de San Pedro	Idem	Idem	Idem	193
Muñico	Muñico	Idem	Mixta	Idem	457
Alconchel	Alconchel	Badajoz	Unitaria	Idem	4.232
Cabeza de Buey	Cabeza de Buey	Idem	>	Idem	12.253
Casas de Reina	Casas de Reina	Idem	>	Idem	1.173
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	Idem	>	Idem	10.514
Peñalsordo	Peñalsordo	Idem	>	Idem	13.541
Peñalsordo	Peñalsordo	Idem	>	Idem	3.541
Santa Amalia	Santa Amalia	Idem	>	Idem	3.117
San Vicente de Alcántara	San Vicente de Alcántara	Idem	>	Idem	10.863
Rena	Rena	Idem	>	Idem	335
La Garrovilla	La Garrovilla	Idem	>	Maestro	1.665
San Lorenzo	San Juan Bautista	Baleares	>	Idem	1.189
Algaida	Algaida	Idem	>	Idem	2.123
Nuestra Señora del Pilar	Formentera	Idem	>	Idem	590
Bnibona	Selva	Idem	>	Maestra	78
Llumeranas	Mahón	Idem	>	Idem	448
Montuiri	Montuiri	Idem	>	Idem	2.600
Alcudia	Alcudia	Idem	>	Idem	2.638
Lluchmayor	Lluchmayor	Idem	>	Idem	9.092
Randa	Algaida	Idem	>	Idem	183

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
San Juan.....	San Juan.....	Baleares.....	»	Maestra.....	1.874
San Miguel.....	San Lorenzo de Descar- dazar.....	Idem.....	»	Idem.....	129
Sonservera.....	Sonservera.....	Idem.....	»	Idem.....	2.776
Cerro de Munt.....	Franquesas.....	Barcelona.....	»	Maestro.....	383
La Bleda.....	San Martín Sarroca.....	Idem.....	»	Idem.....	625
Piera.....	Piera.....	Idem.....	»	Idem.....	3.094
Callús.....	Callús.....	Idem.....	»	Idem.....	942
San Cugat del Vallés.....	San Cugat del Vallés.....	Idem.....	»	Idem.....	2.889
San Feliu de Codinas.....	San Feliu de Codinas.....	Idem.....	»	Idem.....	2.500
Castellvell y Vilar.....	Castellvell y Vilar.....	Idem.....	»	Idem.....	2.964
Palafolls.....	Palafolls.....	Idem.....	»	Idem.....	867
Monistrol de Monserrat.....	Monistrol de Monserrat.....	Idem.....	»	Maestra.....	2.213
Fonttrubi.....	Guardiola.....	Idem.....	»	Idem.....	1.488
Nisclareny.....	Gisclareny.....	Idem.....	»	Idem.....	175
Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.....	»	Idem.....	705.801
Rocafort.....	Rocafort.....	Idem.....	»	Idem.....	306
Esplugas.....	Esplugas.....	Idem.....	»	Idem.....	1.504
Castelldefells.....	Castelldefells.....	Idem.....	»	Idem.....	358
Palafolls.....	Palafolls.....	Idem.....	»	Idem.....	867
Bezana.....	Valle de Hoz de Arrena.....	Burgos.....	»	Maestro.....	277
Caniego.....	Valle de Mena.....	Idem.....	»	Idem.....	121
Terrazos.....	Las Vegas.....	Idem.....	»	Idem.....	150
Jaramillo Quemado.....	Jaramillo Quemado.....	Idem.....	»	Idem.....	278
Sostragero.....	Sostragero.....	Idem.....	»	Idem.....	268
Brieva de Juarros.....	San Adrián de Juarros.....	Idem.....	»	Idem.....	72
Población de Arriba.....	Valle de Hoz de Arriba.....	Idem.....	»	Idem.....	125
Quintanilla Caberrojás.....	Rojas.....	Idem.....	»	Idem.....	66
Escalada.....	Escalada.....	Idem.....	»	Idem.....	221
Cubilla.....	Partido de Sierra Toba- lina.....	Idem.....	»	Idem.....	142
Fuentedey.....	Merindad de Valdeporras.....	Idem.....	»	Idem.....	252
Garganchón.....	Garganchón.....	Idem.....	»	Idem.....	236
Burgos (San Pedro).....	Burgos.....	Idem.....	»	Idem.....	29.145
Tordomar.....	Tordomar.....	Idem.....	»	Idem.....	773
Villasur de Herreros.....	Villasur de Herreros.....	Idem.....	»	Idem.....	510
Santo Domingo de Silos.....	Santo Domingo de Silos.....	Idem.....	»	Idem.....	588
Moncalvillo de la Sierra.....	Moncalvillo de la Sierra.....	Idem.....	»	Idem.....	540
Santa María Mercadillo.....	Santa María Mercadillo.....	Idem.....	»	Maestra.....	422
Vallunquera.....	Castrogeriz.....	Idem.....	»	Idem.....	142
Higón.....	Alfoz de Santa Gadea.....	Idem.....	»	Idem.....	126
Berlangas de Roa.....	Berlangas de Roa.....	Idem.....	»	Idem.....	497
Quintanilla Cabrera.....	Villorruedo.....	Idem.....	»	Idem.....	100
Cítores del Páramo.....	Cítores del Páramo.....	Idem.....	»	Idem.....	181
Revilla Cabriada.....	Revilla Cabriada.....	Idem.....	»	Idem.....	226
Fuenterbel.....	La Piedra.....	Idem.....	»	Idem.....	143
Barriosuso.....	Santibáñez del Val.....	Idem.....	»	Idem.....	73
Lorilla.....	Sargentos de Lora.....	Idem.....	»	Idem.....	83
Isar.....	Isar.....	Idem.....	»	Idem.....	410
Villoviado.....	Lerma.....	Idem.....	»	Idem.....	226
Poza de la Sal.....	Poza de la Sal.....	Idem.....	»	Idem.....	1.795
Medina de Pomar.....	Medina de Pomar.....	Idem.....	»	Idem.....	1.563
Valdezate.....	Valdezate.....	Idem.....	»	Idem.....	775
Anguix.....	Anguix.....	Idem.....	»	Idem.....	541
Villanueva de Gumiel.....	Villanueva de Gumiel.....	Idem.....	»	Idem.....	616
Cubo de Bureba.....	Cubo de Bureba.....	Idem.....	»	Idem.....	522
Talavera la Vieja.....	Talavera la Vieja.....	Cáceres.....	Unitaria.....	Idem.....	1.301
Trujillo.....	Trujillo.....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	7.045
Santa Cruz de la Sierra.....	Santa Cruz de la Sierra.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	809
Moraleja.....	Moraleja.....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	1.277
Torreclilla de los Angeles.....	Torreclilla de los Angeles.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	521
Casas de Don Gómez.....	Casas de Don Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	651
Viandar de Vera.....	Viandar de Vera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	630
Berrocalejo.....	Berrocalejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.113
Villa del Rey.....	Villa del Rey.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	848
Belén.....	Trujillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	657
Casas de Millán.....	Casas de Millán.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	1.388
Azabal.....	Casas de Palomero.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	265
Cerezo.....	Cerezo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	232
El Gastor.....	El Gastor.....	Cádiz.....	Única.....	Idem.....	1.701
Torre-Alháuquime.....	Torre-Alháuquime.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	904
Vejer de la Frontera.....	Vejer de la Frontera.....	Idem.....	Auxiliaría, núm. 1.....	Maestra.....	6.208
El Gastor.....	El Gastor.....	Idem.....	Única.....	Idem.....	1.701
Ceuta.....	Ceuta.....	Idem.....	Párvulos, núm. 3.....	Idem.....	13.801
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos, núm. 4.....	Idem.....	13.801
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos, núm. 5.....	Idem.....	13.801
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos, núm. 6.....	Idem.....	13.801
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos, núm. 7.....	Idem.....	13.801
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos, núm. 8 (Playa Benítez).....	Idem.....	13.801
Campamento.....	San Roque.....	Idem.....	Única.....	Idem.....	1.311
Puente Mayorga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.177

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Estación férrea.....	San Roque.....	Cádiz.....	Unica.....	Maestra.....	1.152
Guadiaro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	501
San Martín.....	Jimeno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.185
Albocácer.....	».....	Castellón.....	Idem.....	Idem.....	3.520
Useras.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	2.282
Villafraña del Cid.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	3.392
Ares del Maestro.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	2.228
Gerica.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	3.007
Gaibiel.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	1.200
Caudiel.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	1.653
Castellón.....	».....	Idem.....	S. G. P. N.....	Idem.....	32.120
Canales.....	Sacañet.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	168
Nezquita.....	Useras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150
Geldo.....	».....	Idem.....	».....	Maestro.....	865
Castellón.....	Castellón.....	Idem.....	D. G.....	Idem.....	32.120
Seneja.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	1.797
Torreblanca.....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	3.095
Libeset.....	Morella.....	Idem.....	».....	Idem.....	180
Malagón.....	».....	Ciudad Real.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	5.951
Valenzuela de Calatrava.....	».....	Idem.....	Auxiliaria.....	Idem.....	1.678
Los Pozuelos de Calatrava.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	630
Anchuras.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Maestra.....	701
Manzanares.....	».....	Idem.....	Desdoblada, núm. 1.....	Idem.....	14.806
Santa Cruz de Mudela.....	».....	Idem.....	S. G.....	Idem.....	8.175
Socuéllamos.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	7.160
Tomelloso.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	20.907
Nueva Carteya.....	».....	Córdoba.....	Idem íd.....	Idem.....	4.049
Villanueva de Córdoba.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	11.291
Córdoba (barrio del Espíritu Santo).....	».....	Idem.....	».....	Idem.....	62.927
Higueral.....	Iznájar.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	749
Posadilla.....	Fuenteovejuna.....	Idem.....	Unitaria.....	Maestro.....	910
La Herrería.....	Fuente Palmera.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	288
Vadofresno.....	Encinas Reales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	130
Reillo.....	».....	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	650
Garaballa.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	630
Horcajo de Santiago.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.372
Beamud.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	526
Laguna del Marquesado.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	331
Jabalera.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	423
Navalón.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	423
Casas de los Pinos.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	248
Campillos de la Sierra.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	462
Yémeda.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	210
Bólliga.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Maestra.....	517
Ribatejada.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	513
Cañada del Hoyo.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	1.014
Torrubia del Campo.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.353
Arcas.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	527
Vega del Codorno.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	612
Santa María del Val.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	334
Piqueras del Castillo.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	323
Las Llosas.....	».....	Gerona.....	Unitaria.....	Idem.....	1.293
Casavells.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	303
Sils.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	1.353
San Miguel de Fluviá.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	313
Vallfogona.....	».....	Idem.....	Unitaria.....	Maestro.....	941
San Salvador de Viaña.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	335
Viladonja.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	270
Ordés.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	437
Cadiar.....	».....	Granada.....	Unitaria.....	Idem.....	1.468
Chauchina.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.751
Fuente Vaqueros.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.329
Loja.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	10.536
Otívar.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.583
Salar.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.788
La Alquería.....	Galera.....	Idem.....	Mixta.....	Maestra.....	535
Cadiar.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	1.468
Castill Ejar.....	».....	Idem.....	Idem íd.....	Idem.....	1.748
Chauchina.....	».....	Idem.....	Idem íd.....	Idem.....	2.751
Escoznar.....	Illora.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	738
Freila.....	».....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.377
Galera.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	2.987
Granada.....	Granada.....	Idem.....	Sección graduada de la Magdalena.....	Idem.....	103.505
Illora.....	Illora.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	4.183
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Párvulos.....	Idem.....	4.183
Isbor.....	».....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	602
Metril.....	».....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	12.247
Tocón.....	Illora.....	Idem.....	Unitaria.....	Idem.....	808
Haza de Trigo.....	Polopos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	364

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Lobras	»	Granada	Unitaria	Maestra.....	325
Los Villares.....	La Poza.....	Idem.....	Mixta	Idem.....	284
Los Corlos.....	Lujar	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66
El Sotillo.....	»	Guadalajara	»	Idem.....	288
Aleas	»	Idem.....	»	Idem.....	264
Romancis	»	Idem.....	»	Idem.....	733
Peralejos de las Truchas.....	»	Idem.....	»	Idem.....	816
Prados Redondos.....	»	Idem.....	»	Idem.....	383
Duembellida (aneja de Baños de Tajo).....	»	Idem.....	»	Idem.....	175
Beleña de Sobe.....	»	Idem.....	»	Idem.....	273
Chiloeches	»	Idem.....	»	Idem.....	1.084
Cabanillas del Campo.....	»	Idem.....	»	Maestro.....	700
Brihuega	»	Idem.....	»	Idem.....	2.456
Motos	»	Idem.....	»	Idem.....	225
Pareja	»	Idem.....	»	Idem.....	862
Mudux	»	Idem.....	»	Idem.....	357
Málaga del Fresno.....	»	Idem.....	»	Idem.....	601
Taravilla	»	Idem.....	»	Idem.....	388
Mochales	»	Idem.....	»	Idem.....	578
Huertahernando	»	Idem.....	»	Idem.....	475
Mandayona	»	Idem.....	»	Idem.....	644
Yunquera de Henares.....	»	Idem.....	»	Idem.....	1.284
Beasain	»	Guipúzcoa	D. G.	Idem.....	2.253
Idem	»	Idem.....	S. G.	Idem.....	2.253
Zarauz	»	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	2.898
Beasain	»	Idem.....	D. G.	Maestra.....	2.253
Idem	»	Idem.....	S. G.	Idem.....	2.253
San Gregorio.....	»	Idem.....	»	Maestro.....	222
Ichaso	»	Idem.....	»	Idem.....	104
Lazcano	»	Idem.....	»	Idem.....	1.367
Hernani	»	Idem.....	S. G.	Idem.....	2.188
Legazpia	»	Idem.....	»	Idem.....	417
Gaztelu	»	Idem.....	»	Maestra.....	323
Vidania	»	Idem.....	»	Idem.....	691
Ubera	»	Idem.....	»	Idem.....	64
Hernani	»	Idem.....	S. G.	Idem.....	2.188
Cartaya	»	Huelva	Unitaria, núm. 2.....	Maestro.....	6.903
Rosal de la Frontera.....	»	Idem.....	Unitaria	Idem.....	2.290
Cartaya	»	Idem.....	Auxiliaria, núm. 1.....	Idem.....	6.903
El Cerro de Aldévalo.....	»	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Maestra.....	5.073
Calañas	»	Idem.....	Idem fd.	Idem.....	11.782
Huelva	»	Idem.....	Párvulos	Idem.....	34.160
Rociana	»	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	5.757
Idem	»	Idem.....	Auxiliaria desdoblada.....	Idem.....	5.757
Isia Cristina.....	»	Idem.....	Unitaria	Idem.....	8.175
Ventas de Arriba.....	Campofrío	Idem.....	Mixta	Idem.....	168
Alcolea de Cinca.....	Alcolea de Cinca.....	Huesca	»	Maestro.....	2.647
Huesca	Huesca	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	14.487
Bielsa	Bielsa	Idem.....	»	Idem.....	1.330
San Esteban de Literas.....	San Esteban de Literas.....	Idem.....	»	Maestra.....	1.660
Laluenga	Laluenga	Idem.....	»	Idem.....	863
Used y Vara.....	Used y Vara.....	Idem.....	»	Maestro.....	390
La Paúl.....	Gurrea de Gállego.....	Idem.....	»	Idem.....	463
Santa María de la Peña.....	Irieta	Idem.....	»	Idem.....	187
Escartín	Basarán	Idem.....	»	Idem.....	97
Fanto y Buisán.....	Fanto	Idem.....	»	Idem.....	370
Araguas del Pueyo.....	Araguas del Pueyo.....	Idem.....	»	Maestra.....	81
Barasona	Barasona	Idem.....	»	Idem.....	190
Sipán	Sipán	Idem.....	»	Idem.....	190
Baeza	Baeza	Jaén	Unitaria, núm. 3.....	Maestro.....	14.917
Campillo Arenas.....	Campillo Arenas.....	Idem.....	S. G.	Idem.....	3.121
La Carolina.....	La Carolina.....	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	13.813
Idem	Idem	Idem.....	Unitaria, núm. 3.....	Idem.....	13.813
Linares	Linares	Idem.....	S. G., núm. 3.....	Idem.....	39.093
Lopera	Lopera	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	6.305
Márcos	Alcalá la Real.....	Idem.....	Mixta	Idem.....	515
Villardompardo	Villardompardo	Idem.....	Unitaria	Idem.....	2.147
Fuensanta	Fuensanta	Idem.....	Unitaria, núm. 1.....	Maestra.....	4.705
Guarromán	Guarromán	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	2.857
Linares	Linares	Idem.....	S. G., núm. 2.....	Idem.....	39.093
Santisteban del Puerto.....	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	Unitaria, núm. 3.....	Idem.....	7.374
Santo Tomé.....	Santo Tomé.....	Idem.....	Unitaria	Idem.....	2.867
Villacarrillo	Villacarrillo	Idem.....	S. G., núm. 1.....	Idem.....	17.039
Casas de Carrasco.....	Pontones	Idem.....	Mixta	Idem.....	172
Perrosillos	Arquillas	Idem.....	Idem	Idem.....	191
Arcahueja	»	León	»	Maestro.....	151
Villasanta	»	Idem.....	»	Idem.....	271
Villimer	»	Idem.....	»	Idem.....	198
Villager	»	Idem.....	»	Idem.....	312
Ponferrada	»	Idem.....	D. G.	Idem.....	4.956

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Bárcena del Río.....	»	León	»	Maestro.....	248
San Esteban del Toral...	»	Idem.....	»	Idem.....	178
Sorbeda	»	Idem.....	»	Idem.....	288
Ferreras del Puerto.....	»	Idem.....	»	Idem.....	173
Lodares	»	Idem.....	»	Idem.....	163
Codonillos	»	Idem.....	»	Idem.....	239
San Martín de la Tircia.	»	Idem.....	»	Idem.....	143
Vega de Gordón.....	»	Idem.....	»	Idem.....	664
La Vecilla.....	»	Idem.....	»	Idem.....	460
Arganza	»	Idem.....	»	Idem.....	643
San Juan de la Mata....	»	Idem.....	»	Idem.....	354
Balboa	»	Idem.....	»	Idem.....	198
Tejeira	»	Idem.....	»	Idem.....	304
Friera	»	Idem.....	»	Idem.....	182
La Faba.....	»	Idem.....	»	Idem.....	783
Paradela del Río.....	Barrio de Arriba.....	Idem.....	»	Idem.....	392
Penoselo	»	Idem.....	»	Idem.....	172
Pieros	»	Idem.....	»	Idem.....	170
Moseda	»	Idem.....	»	Idem.....	263
Redipollos	»	Idem.....	»	Idem.....	187
Oliegos	»	Idem.....	»	Maestra.....	174
Santa Marina del Rey...	»	Idem.....	»	Idem.....	945
Bercianos del Páramo...	»	Idem.....	»	Idem.....	439
Villaverde de Abajo....	»	Idem.....	»	Idem.....	124
Pedregal	»	Idem.....	»	Idem.....	167
Cubilos del Sil.....	»	Idem.....	»	Idem.....	516
Primont	»	Idem.....	»	Idem.....	207
Paradela de Mucos.....	»	Idem.....	»	Idem.....	207
Prioro	»	Idem.....	»	Idem.....	849
Cabrada del Coto.....	»	Idem.....	»	Idem.....	538
La Vid.....	»	Idem.....	»	Idem.....	856
Valtuille de Abajo.....	»	Idem.....	»	Idem.....	545
Villafranca del Bierzo...	»	Idem.....	»	Idem.....	2.831
Susañé	»	Idem.....	»	Idem.....	418
Castrofuerte	»	Idem.....	»	Idem.....	533
Tirvía	Tirvía	Lérida	Mixta	Maestro.....	503
Bellmunt	Bellmunt	Idem.....	Unitaria	Idem.....	756
Plá de San Tirs.....	Plá de San Tirs.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	324
Blancafort	Tragó de Noguera.....	Idem.....	Mixta	Idem.....	98
Ribera de Cardós.....	Ribera de Cardós.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	419
Avellanos	Benés	Idem.....	Idem.....	Idem.....	77
Vellber	Ossió de Sió.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	179
Sorpe	Sorpe	Idem.....	Idem.....	Idem.....	109
Valencia de Areo.....	Valencia de Areo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	130
Coll	Barruera	Idem.....	Idem.....	Idem.....	145
Parroquia de Ortó.....	Gramós	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71
Vilarrubla	Guils del Canto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	49
Talltendre y Oreden...	Talltendre y Oreden...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85
San Martí.....	Florejachs	Idem.....	Idem.....	Idem.....	99
Hostalets	Tost	Idem.....	Idem.....	Idem.....	53
Cobet	Isoba	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60
Cornellana	Fornels	Idem.....	Idem.....	Idem.....	129
Monferrer	Arebel y Ballesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	186
Esterri de Cardós.....	Esterri de Cardós.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	287
Adrabent	Fornols	Idem.....	Idem.....	Idem.....	95
Fondarella	Fondarella	Idem.....	Unitaria	Idem.....	245
Bosort	Bosort	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	988
Les	Les	Idem.....	Idem.....	Idem.....	899
*Lérida (barrio de los Campos Eliseos).....	Lérida	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58 260
Plá de San Tirs.....	Plá de San Tirs.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	324
Ciudadilla	Ciudadilla	Idem.....	Idem.....	Idem.....	738
Coll de Nargó.....	Coll de Nargó.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	913
Sapeira	Sapeira	Idem.....	Mixta	Idem.....	119
Montescladó	Farrera	Idem.....	Idem.....	Idem.....	98
Torrefeta	Torrefeta	Idem.....	Idem.....	Idem.....	206
Tarroja	Tarroja	Idem.....	Unitaria	Idem.....	480
Llovera	Llovera	Idem.....	Mixta	Idem.....	342
La Rúa.....	Abella de la Conda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
Alcanó	Alcanó	Idem.....	Unitaria	Idem.....	469
Fondarella	Fondarella	Idem.....	Idem.....	Idem.....	445
Castells	Tanús	Idem.....	Mixta	Idem.....	97
Puerto de la Cruz.....	Puerto de la Cruz.....	Canarias	Unitaria, núm. 1.....	Maestro.....	7.035
Valverde Mocanal.....	Valverde	Idem.....	»	Idem.....	713
Tosos de San Antonio...	Matanza de Acentejo.....	Idem.....	»	Maestra.....	411
El Golfo.....	Frontera	Idem.....	»	Idem.....	602
Tanque	Tanque	Idem.....	»	Idem.....	1.242
Santa Cruz de Tenerife...	Santa Cruz de Tenerife...	Idem.....	Unitaria núm. 3.....	Idem.....	52.692
El Castillo.....	Garafia	Idem.....	Mixta	Idem.....	473
Mazo	Mazo	Idem.....	»	Idem.....	5.214
Tigalete	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	534

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Navajún	Navajún	Logroño	Mixta	Maestra	255
Inestillas	Aguilar del Río Alhama	Idem	Unitaria	Idem	553
Grávalos	Grávalos	Idem	Idem	Idem	1.019
Calahorra	Calahorra	Idem	Idem	Idem	10.791
Terroba	Terroba	Idem	Mixta	Maestro	172
Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada	Idem	S. G.	Idem	4.219
Ider	Taboada	Lugo	Unitaria	Idem	1.036
Nespereira	Alfoz	Idem	Idem	Idem	896
Lomba	Idem	Idem	Idem	Idem	812
Ribela	Foz	Idem	Mixta	Idem	832
Lajosa	Corgo	Idem	Unitaria	Idem	713
Cristo de Adelan	Alfoz	Idem	Idem	Idem	596
Caraño de Abajo	Pol	Idem	Idem	Idem	583
Leboradas-Iglesia	Begonte	Idem	Mixta	Idem	546
Aldea de Arriba	Pantón	Idem	Idem	Idem	504
Fonsagrada	Fonsagrada	Idem	Unitaria	Idem	965
Villalba	Villalba	Idem	Unitaria, núm. 1.	Idem	2.473
Paredes de Arriba	Paradela	Idem	Mixta	Idem	1.095
Villeragunte	Idem	Idem	Idem	Idem	825
Franco	Idem	Idem	Idem	Idem	790
Pacios	Sóber	Idem	Idem	Idem	622
Moradela	Idem	Idem	Idem	Idem	523
Taboada	Taboada	Idem	Unitaria	Idem	1.448
Labrada-Barral	Abadín	Idem	Idem	Idem	546
Lucencia	Monterroso	Idem	Mixta	Idem	777
Puebla	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	544
San Julián	Barreiros	Idem	Idem	Idem	859
Portocelo	Jove	Idem	Idem	Idem	531
Cián	Taboada	Idem	Unitaria	Idem	841
San Román	Riobarba	Idem	Mixta	Idem	607
Pereira	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	396
Villaselán	Ribadeu	Idem	Idem	Idem	500
Gomean	Gorgo	Idem	Unitaria	Idem	455
Reguengo	Mondoñedo	Idem	Mixta	Idem	454
La Iglesia-Trebesos	Castro de Rey	Idem	Idem	Idem	415
Compo Meirao	Caurel	Idem	Idem	Idem	308
Hermunde	Pol	Idem	Idem	Idem	357
Parada	Caurel	Idem	Idem	Idem	344
Lastonosa	Lastonosa	Huesca	Unitaria	Idem	339
Barrio del Caserón	Valleseco	Gran Canaria	Idem	Idem	111
Siete Puertas	San Lorenzo	Idem	Idem	Idem	77
Montaña de Cardonas	Aruxas	Idem	Idem	Maestra	470
Barrio del Caserón	Valleseco	Idem	Idem	Idem	111
La Madre del Agua	Idem	Idem	Mixta	Idem	51
La Gavia	Telde	Idem	Idem	Idem	254
La Pardilla	Idem	Idem	Idem	Idem	357
Valle del Caserón	Idem	Idem	Idem	Idem	179
San Julián de Mourence	Villalba	Lugo	Idem	Maestro	257
La Aldea	Pol	Idem	Idem	Idem	182
Lobios	Sober	Idem	Idem	Idem	479
Guntis	Idem	Idem	Idem	Idem	406
Aldosende	Paradela	Idem	Idem	Idem	405
Villabalde	Sober	Idem	Idem	Idem	337
Quende	Abadín	Idem	Idem	Idem	491
Cunzul	Becerra	Idem	Idem	Idem	314
Sabugueiras	Riotorto	Idem	Idem	Idem	293
Bullan	Becerra	Idem	Idem	Idem	253
Villaformán	Trabada	Idem	Unitaria	Idem	443
Villardongo	Fonsagrada	Idem	Mixta	Idem	211
Cabanas	Idem	Idem	Idem	Idem	444
La Iglesia	Ribadeu	Idem	Unitaria	Idem	494
Faro	Pastoriza	Idem	Mixta	Idem	252
Riodoportó	Vivero	Idem	Idem	Idem	425
Castelo	Fonsagrada	Idem	Idem	Idem	135
Roas	Cervantes	Idem	Idem	Idem	324
Barja	Cospeito	Idem	Idem	Idem	433
Villaude	Nove	Idem	Idem	Idem	432
Amandi	Alfoz	Idem	Unitaria	Maestra	108
Nespereira	Pantón	Idem	Idem	Idem	897
Reboredo	Alfoz	Idem	Idem	Idem	896
Santa Eulalia de Durn-prin-Rozas	Monforte	Idem	Idem	Idem	890
Caraño de Abajo	Castro de Rey	Idem	Mixta	Idem	743
Villafrañil	Pol	Idem	Unitaria	Idem	583
Chilero	Ribadeu	Idem	Idem	Idem	512
Frojan	Vivero	Idem	Idem	Idem	1.257
Cerzuel	Sober	Idem	Mixta	Idem	732
Pantón	Paradela	Idem	Idem	Idem	523
	Pantón	Idem	Unitaria	Idem	2.100

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Foz	Foz	Lugo	Unitaria, núm. 2	Maestra	662
Carpacide	Idem	Idem	Mixta	Idem	633
Lagoa Corbelle	Pastoriza	Idem	Idem	Idem	795
Doade	Sober	Idem	Idem	Idem	1.839
Guitiriz	Trasparga	Idem	Unitaria	Idem	1.696
Belsar	Orol	Idem	Idem	Idem	1.047
Cela	Cervantes	Idem	Mixta	Idem	507
San Justo	Palas de Rey	Idem	Idem	Idem	413
Ramil-Coto de A.	Castro de Rey	Idem	Unitaria	Idem	360
Villabacú	Caurel	Idem	Mixta	Idem	134
Piedrafitá	Corgo	Idem	Idem	Idem	130
Meilán	Riotorto	Idem	Unitaria	Idem	379
Santalla	Idem	Idem	Mixta	Idem	228
Rubiño	Muras	Idem	Idem	Idem	456
Ferreira	Foz	Idem	Idem	Idem	497
Pino	Puebla de Brullón	Idem	Unitaria	Idem	467
Frejulce	Valle de Oro	Idem	Mixta	Idem	383
Zarzalejo	Zarzalejo	Madrid	Unitaria	Maestro	793
Villar del Olmo	Villar del Olmo	Idem	Idem	Idem	596
Patones	Patones	Idem	Mixta	Idem	331
Navalespino	Santa María Alameda	Idem	Idem	Idem	253
Arganda	Arganda	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	4.222
Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Idem	Unitaria, núm. 2	Maestra	11.684
Las Rozas	Las Rozas	Idem	Unitaria	Maestro	1.269
Monteagudo	Murcia	Murcia	Idem	Idem	2.779
Majada	Mazarrón	Idem	Mixta	Idem	797
Murtia	Murcia	Idem	Unitaria, núm. 4	Maestra	35.494
San Cayetano	Torre-Pacheco	Idem	Unitaria	Idem	583
Aguilas	Aguilas	Idem	Unitaria, núm. 3	Idem	11.263
Idem	Idem	Idem	Unitaria, núm. 4	Idem	11.263
Alhama	Alhama	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	5.031
Cartagena (Nuestra Señora del C.)	Cartagena	Idem	D. G.	Idem	18.682
Casares	Irijo	Orense	>	Maestro	460
Casteloais	Chandreja	Idem	>	Idem	162
Cristosende	Teixeira	Idem	>	Idem	234
Penonta	Viana	Idem	>	Idem	201
Pumares	Carballeda	Idem	>	Idem	360
San Agustín	Viana	Idem	>	Idem	565
Tamallancos	Villamaría	Idem	>	Idem	719
Trasportela	Cortegada	Idem	>	Idem	373
Trepa	Ríos	Idem	>	Idem	318
Villoria	Barco de Valdeorras	Idem	>	Idem	427
Viveiro	Vilanova	Idem	>	Idem	319
Bargeles	Muñíos	Idem	>	Maestra	791
Carballino	Carballino	Idem	>	Idem	2.425
Castromau	La Vega	Idem	>	Idem	299
Cazarrantas	Cea	Idem	>	Idem	652
Costoya	Carballino	Idem	>	Idem	543
Doade	Beariz	Idem	>	Idem	246
Escouqueira	Mezquita	Idem	>	Idem	265
Laroco	Laroco	Idem	>	Idem	1.182
Magros	Beariz	Idem	>	Idem	361
Mondrás	Cea	Idem	>	Idem	507
Monteodo	Teixeira	Idem	>	Idem	193
Muimenta	Carballeda de Avia	Idem	>	Idem	226
Retorta	Lara	Idem	>	Idem	415
Sabariz	Rairiz de Veiga	Idem	>	Idem	478
San Esteban de Saa	Carballeda de Avia	Idem	>	Idem	230
Tronesla-Mazaira	Castro Caldeas	Idem	>	Idem	429
La Caridad	El Franco	Oviedo	Unitaria	Idem	622
Belada	Villaviciosa	Idem	Mixta	Idem	501
Tanes	Case	Idem	Idem	Idem	852
Candas	Carreño	Idem	Unitaria	Idem	2.935
Lierandi	Parros	Idem	Mixta	Idem	312
Falemar	Rivera de Arriba	Idem	Idem	Idem	464
Beifar	Pravia	Idem	Idem	Idem	251
Valdeperes	El Franco	Idem	Unitaria	Maestro	978
Luanco	Gezón	Idem	Idem	Idem	1.734
Bañugues	Idem	Idem	Idem	Idem	753
Ambiedes	Idem	Idem	Mixta	Idem	765
Ordo	Idem	Idem	Idem	Idem	829
Oviedo	Oviedo	Idem	S. G. Primer distrito	Idem	35.593
Parros	Llanes	Idem	Mixta	Idem	710
Gijón	Gijón	Idem	D. G.	Idem	35.847
San Celedonio	Tineo	Idem	Mixta	Idem	518
Oviedo	Oviedo	Idem	S. G. Quinto distrito	Idem	35.593
Cayarga	Carres	Idem	Mixta	Idem	491
Lugo	Llanera	Idem	Unitaria	Idem	1.474
Gobiendes	Colunga	Idem	Idem	Idem	571
Bayo	Ordo	Idem	Idem	Idem	581

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Ventosa	Candame	Oviedo	Mixta	Maestro	811
Arbón	Villayón	Idem	Idem	Idem	496
Tuña	Tineo	Idem	Idem	Idem	409
Villas	Grado	Idem	Unitaria	Idem	213
Verines	Piloña	Idem	Idem	Idem	146
Linares	Ribadesella	Idem	Mixta	Idem	186
Bandujo	Preaza	Idem	Idem	Idem	267
Santa Eulalia	Tineo	Idem	Idem	Idem	469
San Bartolomé	Miranda	Idem	Unitaria	Idem	496
Brañasibil	Salas	Idem	Mixta	Idem	101
Tuiza	Lena	Idem	Idem	Idem	245
Villada	Villada	Palencia	Unitaria	Idem	2.314
Mazariegos	Mazariegos	Idem	Idem	Idem	567
Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga	Idem	Unitaria, núm. 2	Maestra	1.946
Cevico de la Torre	Cevico de la Torre	Idem	Párvulos (Auxiliaria)	Idem	1.651
Herrera de Valdecañas	Herrera de Valdecañas	Idem	Unitaria	Idem	639
Cubillo de Castejón	Castrejón-Peña	Idem	Mixta	Maestro	108
Pozuelos del Rey	Pozuelos del Rey	Idem	Idem	Idem	204
Colmenares	Dehesa Motejo	Idem	Idem	Idem	210
Santibáñez de la Peña	Respenda	Idem	Idem	Idem	299
Villapún	Santervás Vega	Idem	Idem	Idem	270
Revilla de Collazos	Revilla de Collazos	Idem	Idem	Maestra	320
San Clemente de César	Caldas de Reyes	Pontevedra	Unitaria	Maestro	927
Santa María	Idem	Idem	Idem	Idem	636
Sívoso	Puente Caldelas	Idem	Mixta	Idem	547
Laro	Silleda	Idem	Unitaria	Idem	1.079
Cruces	Carbia	Idem	Idem	Idem	1.119
Santiago de Oliveira	Puenteareas	Idem	Mixta	Idem	805
Aldan	Cangas	Idem	Unitaria	Idem	1.954
Nigrán	Nigrán	Idem	Idem	Idem	1.241
Par de Marín	Estrada	Idem	Idem	Idem	1.092
Santa Cristina	Vilaboa	Idem	Mixta	Idem	781
Vilaboa	Idem	Idem	Unitaria	Idem	1.591
Valeije	Cañiza	Idem	Idem	Idem	2.167
Pereira	Forcarey	Idem	Mixta	Idem	370
Arnego	Carbia	Idem	Idem	Idem	243
Borela	Cotobad	Idem	Unitaria	Maestra	652
Rajo	Poyo	Idem	Idem	Idem	640
Dornayo	Moaña	Idem	Idem	Idem	1.207
San Julián de Vea	Estrada	Idem	Idem	Idem	680
San Andrés de Vea	Idem	Idem	Idem	Idem	577
Estrada	Idem	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	2.038
Cutián	Cotobad	Idem	Mixta	Idem	290
Buchabad	Puente Caldelas	Idem	Idem	Idem	302
San Lorenzo	Meis	Idem	Idem	Idem	431
Lois	Ribadumia	Idem	Idem	Idem	414
Trasjuelas	Fornelos	Idem	Idem	Idem	476
Cabeza de Béjar	>	Salamanca	>	Idem	746
Calvarrasa de Abajo	>	Idem	>	Idem	644
Espeja	>	Idem	>	Idem	1.056
Sancho Tello	>	Idem	>	Idem	862
San Pedro de Rozados	>	Idem	>	Idem	1.049
Vilvestre	>	Idem	>	Idem	1.430
Idem	>	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	1.430
Valdemierque	>	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	247
Valverdón	>	Idem	>	Idem	455
Espeja	>	Idem	>	Maestro	1.056
Doñinos de Salamanca	>	Idem	>	Idem	602
Miranda del Castañar	>	Idem	Unitaria, núm. 1	Idem	1.649
Peñacaballera	>	Idem	>	Idem	524
Topas	>	Idem	>	Idem	898
Zamarra	>	Idem	>	Idem	620
Barrio de Rioseco	Guriezo	Santander	Unitaria	Maestra	1.234
Las Rozas	Las Rozas	Idem	Idem	Idem	1.404
Laredo	Laredo	Idem	Idem	Idem	4.774
Molledo	Molledo	Idem	Idem	Idem	1.289
Villanueva	Villaescusa	Idem	Idem	Idem	1.334
Cóo	Los Corrales de Buelma	Idem	Idem	Idem	514
Valdeolea	Valdeolea	Idem	Idem	Idem	1.318
Barrio de Abajo	San Roque Riomiera	Idem	Mixta	Idem	272
Rubayo	Marina de Cudeyo	Idem	Idem	Idem	248
Seña	Limpias	Idem	Idem	Idem	178
Villar	Soba	Idem	Unitaria	Idem	292
Santander	Santander	Idem	Unitaria (Sardinero)	Maestro	61.672
Uceda	Ruente	Idem	Unitaria	Idem	625
Sobre la Peña	Lamasón	Idem	Mixta	Idem	584
Mioño	Castro Urdiales	Idem	Unitaria	Idem	747
Terán	Cabuérniga	Idem	Idem	Idem	1.504
Castriello del Haya	Valdeolea	Idem	Mixta	Idem	269
Cicera	Peñarrubia	Idem	Idem	Idem	387
Dobres	Vega de Liébana	Idem	Idem	Idem	245

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Villaescusa	Enmedio	Santander	Mixta	Maestro	156
Villasuso	Cieza	Idem	Idem	Idem	421
Villayuso	Idem	Idem	Idem	Idem	475
Montón	Castro Urdiales	Idem	Idem	Idem	403
Villanueva de Lania	Valderredible	Idem	Idem	Idem	298
San Martín de Valdellomar	Idem	Idem	Idem	Idem	113
Argilaga	Secuita	Tarragona	>	Idem	258
Falset	Falset	Idem	D. G.	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	3.065
Milá	Milá	Idem	>	Idem	317
Pira	Pira	Idem	>	Idem	542
Vilanova de Prades	Vilanova de Prades	Idem	>	Idem	395
Canferré	Montmell	Idem	>	Maestra	48
Falset	Falset	Idem	D. G.	Idem	3.065
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	3.065
Gandes	Gandesa	Idem	Párvulos	Idem	3.651
Reus	Reus	Idem	>	Idem	30.485
La Riera	La Riera	Idem	>	Idem	1.071
Fortanete	>	Teruel	Unitaria	Maestro	1.355
Montalbán	>	Idem	S. G.	Idem	2.339
Viyel del Río	>	Idem	Unitaria	Idem	630
Cabra de Mora	>	Idem	Idem	Idem	463
Saldón	>	Idem	Idem	Idem	470
Pilarque	>	Idem	Idem	Maestra	1.070
Alacón	>	Idem	Idem	Idem	889
Villarquemado	>	Idem	Idem	Idem	1.310
Andorra	>	Idem	Idem	Idem	3.084
Berje	>	Idem	Idem	Idem	743
Teruel	>	Idem	R. G. P.	Idem	11.831
Cantavieja	>	Idem	Unitaria	Idem	2.065
Molinos	>	Idem	Idem	Idem	1.170
Corruela de Huerva	>	Idem	Idem	Idem	297
Orrios	>	Idem	Mixta	Idem	209
Galve	>	Idem	Unitaria	Idem	407
Calzada de Oropesa	>	Toledo	Unitaria, núm. 2	Idem	2.601
Méntrida	>	Idem	Idem id.	Idem	2.587
Ventas con Peña Aguilera	>	Idem	Idem id.	Idem	3.115
Villatobas	>	Idem	Idem id.	Idem	3.704
Villaseca de la Sagra	>	Idem	Unitaria	Idem	1.572
Miguel Esteban	>	Idem	Unitaria, núm. 2	Idem	3.183
Oropesa	>	Idem	Unitaria, núm. 1	Maestro	3.243
Pulgar	>	Idem	Idem	Idem	1.379
Parrillas	>	Idem	Unitaria	Idem	1.582
Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	Valencia	Idem	Idem	4.554
Carlet	Carlet	Idem	Idem	Idem	5.885
Requena	Requena	Idem	Idem	Idem	8.216
Petres	Petres	Idem	Idem	Idem	714
Alberique	Alberique	Idem	D. G.	Idem	6.613
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	6.613
Sedavi	Sedavi	Idem	Unitaria	Idem	2.004
Ollería	Ollería	Idem	S. G.	Idem	3.659
Valencia	Valencia	Idem	D. G. Plaza Portal Nuevo	Idem	177.108
Poset	Andilla	Idem	Idem	Idem	304
Pinet	Pinet	Idem	Mixta	Idem	458
Valencia	Valencia	Idem	Unitaria	Idem	
			D. G. Grupo Concepción		
			Arenal	Maestra	177.108
			Unitaria	Idem	972
Loiguilla	Loiguilla	Idem	Idem	Idem	1.396
Enova y Sauz	Enova y Sauz	Idem	Idem	Idem	6.613
Alberique	Alberique	Idem	D. G.	Idem	2.613
Idem	Idem	Idem	S. G.	Idem	4.667
Paterna	Paterna	Idem	D. G.	Idem	3.758
Villamarchante	Villamarchante	Idem	Unitaria	Idem	9.897
Onteniente	Onteniente	Idem	Idem	Idem	6.203
Cheste	Cheste	Idem	Idem	Idem	786
Barig	Barig	Idem	Idem	Idem	1.182
Ureña	>	Valladolid	Idem	Idem	723
Villarraquerín	>	Idem	Idem	Idem	10.441
Medina del Campo	>	Idem	Idem	Idem	1.633
Campare	>	Idem	Idem	Idem	456
Palacín de Campos	>	Idem	Idem	Idem	398
Vellaco de Esgueva	>	Idem	Mixta	Maestro	1.517
Aranga	Aranga	La Coruña	Unitaria	Idem	1.936
Araño	Rianjo	Idem	Mixta	Idem	812
Arineo	Santiago de Compostela	Idem	Unitaria	Idem	772
Arrabales de Carballo	Carballo	Idem	Mixta	Idem	542
Bama	Touro	Idem	Unitaria	Idem	625
Barcala	La Bafia	Idem	Idem	Idem	610
Beba	Mazaricos	Idem	Mixta	Idem	984
Buño	Malpica de Bergantinos	Idem	Unitaria	Idem	675
Calvos Circo	Touro	Idem	Idem	Idem	

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Calobre	Miño	La Coruña	Unitaria	Maestro	618
Cando	Ontes	Idem	Mixta	Idem	747
Carrés	Cesuras	Idem	Idem	Idem	551
Chacín	Mazaricos	Idem	Idem	Idem	717
Cuima de Aranga	Aranga	Idem	Idem	Idem	522
Cuadrilla Alta	Ortigueira	Idem	Idem	Idem	1.239
Dozo	Narón	Idem	Idem	Idem	736
Esteiro	Muros	Idem	Unitaria	Idem	2.251
Fornes y Langueirón	Puenteceso	Idem	Mixta	Idem	624
Lampón	Boiro	Idem	Unitaria	Idem	1.662
Louro	Muros	Idem	Idem	Idem	1.219
Mañón (1.ª)	Mañón	Idem	Mixta	Idem	757
Miño (2.ª)	Miño	Idem	Unitaria	Idem	1.328
Onces	Bergondo	Idem	Mixta	Idem	1.015
Pindo	Carnota	Idem	Unitaria	Idem	735
San Claudio	Ortigueira	Idem	Idem	Idem	1.143
San Félix	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	1.270
Serres	Muros	Idem	Idem	Idem	2.329
Tabeayo	Carral	Idem	Idem	Idem	618
Vallegestoso	Montero	Idem	Idem	Idem	560
Vilacoba	Abegondo	Idem	Mixta	Idem	678
Villastoal	Mugia	Idem	Idem	Idem	517
Barranca	Cesuras	Idem	Idem	Idem	434
Carantoña	Miño	Idem	Idem	Idem	391
Curés	Ontes	Idem	Idem	Idem	414
Frean-Vilacoba	Abegondo	Idem	Idem	Idem	311
Frige	Mugia	Idem	Idem	Idem	346
La Peregrina	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	412
Leiro	Miño	Idem	Unitaria	Idem	423
Lestelle	Ontes	Idem	Mixta	Idem	263
Mandayo	Cesuras	Idem	Idem	Idem	493
Probas	Idem	Idem	Idem	Idem	466
San Mamed	Puentes de García Rodríguez	Idem	Idem	Idem	364
San Pedro de Fropans	La Baña	Idem	Idem	Idem	358
Santa María de Berdia	Enfesta	Idem	Idem	Idem	228
Santa María de Alto de Gestoso	Monfero	Idem	Idem	Idem	401
Touro (2.ª)	Touro	Idem	Unitaria	Idem	408
Traba	Cesuras	Idem	Mixta	Idem	480
Tercio de la Mabria	Aranga	Idem	Idem	Idem	500
Vilar de Bendaña	Touro	Idem	Idem	Idem	405
Abanqueiro	Boiro	Idem	Idem	Maestra	1.095
Argalo	Noya	Idem	Idem	Idem	1.110
Arines	Conjo	Idem	Unitaria	Idem	783
Bausá	Touro	Idem	Idem	Idem	542
Beseño	Idem	Idem	Idem	Idem	508
Boiro	Boiro	Idem	Idem	Idem	1.750
Cabana	Cabana	Idem	Idem	Idem	1.024
Calobre	Miño	Idem	Idem	Idem	618
Cabos Cires	Touro	Idem	Idem	Idem	671
Camelle	Camariñas	Idem	Idem	Idem	1.250
Carballal	Santiago de Compostela	Idem	Mixta	Idem	789
Cervó	Cedeira	Idem	Idem	Idem	555
Cobradas	Ontes	Idem	Idem	Idem	1.223
Colllarca	La Puebla del Caramiñal	Idem	Idem	Idem	668
Condudo	Idem	Idem	Idem	Idem	583
Corme	Puenteceso	Idem	Idem	Idem	646
Cuadrilla de Arosa	Aranga	Idem	Idem	Idem	539
Entines-San Arente	Ontes	Idem	Idem	Idem	600
Figueroa	Abegondo	Idem	Idem	Idem	341
Finisterre, núm. 2	Finisterre	Idem	Unitaria	Idem	2.756
Yarita	La Puebla del Caramiñal	Idem	Mixta	Idem	1.098
Limodre	Fene	Idem	Unitaria	Idem	560
Lejo	Touro	Idem	Idem	Idem	621
Abegondo	Abegondo	Idem	Idem	Idem	1.194
Puentedeume, núm. 1	Puentedeume	Idem	Idem	Idem	2.916
Puente la Rocha	Santiago de Compostela	Idem	Mixta	Idem	516
Recemel	Somozas	Idem	Unitaria	Idem	1.083
San Félix	Santiago de Compostela	Idem	Idem	Idem	1.270
Santa María de Javiña	Camariñas	Idem	Idem	Idem	989
Lavia	Cerritanco	Idem	Idem	Idem	949
Sumi6, núm. 2	Carral	Idem	Mixta	Idem	682
Tal	Muro	Idem	Idem	Idem	554
Trabe de Tella	Puenteceso	Idem	Idem	Idem	552
Veiga	Ortigueira	Idem	Unitaria	Idem	1.160
Villanueva	Malpica de Bergantiños	Idem	Mixta	Idem	698
Villar Blasco	Puentedeume	Idem	Unitaria	Idem	712
Barragán	Santiso	Idem	Mixta	Idem	308
Cabrois-Paleo	Carral	Idem	Idem	Idem	125
Cambre	Malpica de Bergantiños	Idem	Idem	Idem	319

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Cardama	Oroso	La Coruña.....	Mixta	Maestra.....	323
Leiro	Miño	Idem.....	Unitaria	Idem.....	483
Laroño	Zas	Idem.....	Idem.....	Idem.....	407
Mira	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....	310
Ontes	Ontes	Idem.....	Mixta	Idem.....	280
Cantiñobre	Arzúa	Idem.....	Idem.....	Idem.....	301
Ribadulla	Santiso	Idem.....	Idem.....	Idem.....	349
Roma-Santa Cecilia.....	Zas	Idem.....	Idem.....	Idem.....	139
San Esteban de Anós.....	Cabana	Idem.....	Idem.....	Idem.....	406
San Félix de Sales.....	Vedra	Idem.....	Unitaria	Idem.....	481
San Isidro.....	La Puebla del Caramiñal.	Idem.....	Mixta	Idem.....	433
San Martín de Riobó.....	Cabana	Idem.....	Idem.....	Idem.....	326
San Pedro de Sarandón...	Vedra	Idem.....	Idem.....	Idem.....	324
San Román.....	Santiso	Idem.....	Idem.....	Idem.....	404
Trobe	Vedra	Idem.....	Unitaria	Idem.....	372
Vidán	Santiago de Compostela.	Idem.....	Mixta	Idem.....	424
Vilariño de Paredes.....	Teo	Idem.....	Idem.....	Idem.....	353
Figueruelas	Figueruelas	Zaragoza	Unitaria	Maestro.....	504
Borja	Borja	Idem.....	D. G., núm. 1.....	Idem.....	5.093
La Muela.....	La Muela.....	Idem.....	Unitaria	Idem.....	1.041
Bijuesca	Bijuesca	Idem.....	Idem.....	Idem.....	499
Alcalá de Moncayo.....	Alcalá de Moncayo.....	Idem.....	Mixta	Idem.....	423
Zaragoza	Zaragoza	Idem.....	D. G. Niños. P. N.....	Idem.....	10.436
Osuna	Fuentepinilla	Soria	»	Idem.....	230
Las Fraguas.....	Las Fraguas.....	Idem.....	»	Idem.....	173
Buimanco	Buimanco	Idem.....	»	Idem.....	203
Herreros	Herreros	Idem.....	»	Idem.....	392
Ambrona	Ambrona	Idem.....	»	Idem.....	174
Rebollar	Rebollar	Idem.....	»	Idem.....	183
Quintanas de Gormaz....	Quintanas de Gormaz....	Idem.....	»	Idem.....	407
San Felices.....	San Felices.....	Idem.....	»	Idem.....	577
Vinuesa	Vinuesa	Idem.....	»	Idem.....	1.027
Utrilla	Utrilla	Idem.....	»	Idem.....	761
Soria (Beneficencia).....	Soria	Idem.....	»	Idem.....	7.007
Soria	Idem.....	Idem.....	S. G.....	Idem.....	7.007
Idem	Idem.....	Idem.....	Regencia aneja Normal...	Maestra.....	7.007
Garray	Garray	Idem.....	»	Idem.....	398
El Espino.....	Suellacabras	Idem.....	»	Idem.....	128
Berzosa	Berzosa	Idem.....	»	Idem.....	420
Portillo	Portillo	Idem.....	»	Idem.....	91
Romanillos	Romanillos	Idem.....	»	Idem.....	482
Gómara	Gómara	Idem.....	»	Idem.....	760
Moreuela de Tábara.....	»	Zamora	»	Maestro.....	656
Santibáñez de Vidriales.	»	Idem.....	»	Idem.....	927
San Román del Valle.....	»	Idem.....	»	Idem.....	372
Villanueva de la Sierra.	»	Idem.....	»	Idem.....	2.3
Fresno de la Carballada.	»	Idem.....	»	Idem.....	263
Breto	»	Idem.....	»	Maestra.....	523
Riofrío	»	Idem.....	»	Idem.....	523
Lublán	»	Idem.....	»	Idem.....	517
Alcañices	»	Idem.....	»	Idem.....	1.052
Leosacio	»	Idem.....	»	Idem.....	557
Villalobos	»	Idem.....	»	Idem.....	1.116
Vega de Villalobos.....	»	Idem.....	»	Idem.....	614
San Pedro de la Nave...	»	Idem.....	»	Idem.....	21
Manzanal de Abajo.....	»	Idem.....	»	Idem.....	223
Fresno de la Ribera.....	»	Idem.....	»	Idem.....	483
Torregutiérrez	Cuéllar	Segovia	Mixta	Maestro.....	345
Ovefana	Ovefana	Idem.....	Idem.....	Idem.....	442
Villaverde de Montejo....	Villaverde de Montejo....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	254
Aldeanueva de Codonal...	Aldeanueva de Codonal...	Idem.....	Unitaria	Idem.....	495
Aldea Real.....	Aldea Real.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	963
Fuenterrebollo	Fuenterrebollo	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.050
Urueñas	Urueñas	Idem.....	Idem.....	Idem.....	679
Santa María la Real de Níeva	Santa María la Real de Níeva	Idem.....	Idem.....	Idem.....	902
Arroyo de Cuéllar.....	Arroyo de Cuéllar.....	Idem.....	Mixta	Idem.....	519
Figueruelo	Figueruelo	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	306
Alconadilla de Maderuelo.	Alconadilla de Maderuelo.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110
Cuéllar núm. 1.....	Cuéllar	Idem.....	Unitaria	Idem.....	3.780
Hontoria	Hontoria	Idem.....	Idem.....	Idem.....	517
Cerezo de Arriba	Cerezo de Arriba	Idem.....	Idem.....	Idem.....	598
Arcones	Arcones	Idem.....	Idem.....	Idem.....	983
Navarredonda (Saucejo).	»	Sevilla	Idem.....	Maestro.....	668
Alcalá de Guadaira, número 1.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.559
Puebla de Cazalla, número 2.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.474
Meija	»	Idem.....	S. G.....	Idem.....	29.031
Idem	»	Idem.....	S. G.....	Idem.....	29.011

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CLASE DE DESTINO	SEXO	CENSO
Cazalla de la Sierra.....	>	Sevilla	Unitaria	Maestro.....	9.882
Castillo de las Guardas...	>	Idem.....	Desdoblada	Idem.....	5.562
Sevilla	>	Idem.....	S. G.	Idem.....	205.723
Idem	>	Idem.....	S. G.	Idem.....	205.723
Algamitas	>	Idem.....	Unitaria	Maestra.....	1.466
Santiponce	>	Idem.....	Idem	Idem.....	2.115
La Luisiana.....	>	Idem.....	Idem	Idem.....	1.414
Fuentearmegil	Fuentearmegil	Soria	>	Maestro.....	309
Almajano	Almajano	Idem.....	>	Idem.....	375
Valdenegrillos	Sarnago	Idem.....	>	Idem.....	224
Riba de Escalote.....	Riba de Escalote.....	Idem.....	>	Idem.....	363
Los Rábanos.....	Los Rábanos.....	Idem.....	>	Idem.....	499
La Mallona.....	La Mallona.....	Idem.....	>	Idem.....	122
Piguera de San Esteban.	Piguera de San Esteban.	Idem.....	>	Idem.....	491
Mofñux	Viana de Duero.....	Idem.....	>	Idem.....	169
Montoro	Montoro	Córdoba	Unitaria, núm. 1.....	Idem.....	9.311
Arrazola	>	Vizcaya	>	Idem.....	473
Biáñez (Carranza).....	>	Idem.....	>	Idem.....	191
Cerura (idem).....	>	Idem.....	>	Idem.....	108
Lanzas Agudas (idem)...	>	Idem.....	>	Idem.....	250
Presá (idem).....	>	Idem.....	>	Idem.....	59
Ranero (idem).....	>	Idem.....	>	Idem.....	121
Rioseco (idem).....	>	Idem.....	>	Idem.....	37
Santecilla (idem).....	>	Idem.....	>	Idem.....	121
Sestao	>	Idem.....	>	Idem.....	15.722
Ajánguiz	>	Idem.....	>	Maestra.....	1.138
Bilbao	>	Idem.....	S. G.	Idem.....	115.014
Idem	>	Idem.....	S. G.	Idem.....	11.014
Aldeacueva (Carranza)...	>	Idem.....	>	Idem.....	191
Lanzas Agudas (idem)...	>	Idem.....	>	Idem.....	250
Rioseco	>	Idem.....	>	Idem.....	37
Mallavia	>	Idem.....	>	Idem.....	1.146
Mendata	>	Idem.....	>	Idem.....	1.149
Asín	Asín	Zaragoza	Mixta	Idem.....	430
Calatorao	Calatorao	Idem.....	S. G.	Idem.....	3.488
Alhama de Aragón.....	Alhama de Aragón.....	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	1.911
Ariza	Ariza	Idem.....	Unitaria, núm. 2.....	Idem.....	2.448
Torrelapaja	Torrelapaja	Idem.....	Mixta	Idem.....	348
Mequinenza	Mequinenza	Idem.....	Unitaria	Idem.....	4.228